

RV: Reenvio tutela para reparto RV: Generación de Tutela en línea No 1856897

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 3:16 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aquintef@cendoj.ramajudicial.goc.co <aquintef@cendoj.ramajudicial.goc.co>; abg.janmarcocg@gmail.com
<abg.janmarcocg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

251- ACTA.pdf;

Bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **251** en línea No **1856897** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Administrativo

CELULAR 3132703990

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 3:01 p. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reenvio tutela para reparto RV: Generación de Tutela en línea No 1856897

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Recepcion Reparto - Huila - Pitalito <repartodigpithui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 2:54 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abg.janmarcocg@gmail.com <abg.janmarcocg@gmail.com>

Asunto: Reenvio tutela para reparto RV: Generación de Tutela en línea No 1856897

Se reenvía a la oficina judicial de neiva

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 2:13 p. m.

Para: Recepcion Reparto - Huila - Pitalito <repartodigpithui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

abg.janmarcocg@gmail.com <abg.janmarcocg@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1856897

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1856897

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: PITALITO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: PITALITO

Accionante: JAN MARCO CORTES GUZMAN Identificado con documento: 1061775841

Correo Electrónico Accionante : abg.janmarcocg@gmail.com

Teléfono del accionante : 3166762780

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CONCEJO DE NEIVA- Nit: ,

Correo Electrónico: secretariaconcejodeneiva@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/ene./2024

Página 1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	014	251
		FECHA DE REPART
		18/ene./2024

JUZGADO 06 COMPETENCIAS MULTIPLES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESA
1061775841	JAN MARCO	CORTES GUZMAN	01

אזהרה: תאריך זה נבחר באופן אוטומטי על ידי מערכת.

C12001-OJ01B12
epencuer

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO COREO ELECTRONICO EN LINEA No 1856897

Pitalito, Huila 18 de enero 2024

Autoridad Competente	Juzgados Municipales (R)
Actuación	Radicación de tutela con medida provisional
Acción constitucional	Tutela
Derechos afectados	Derecho a la Igualdad
Tutelante	Jan Marco Cortés Guzmán
	C.C 1061775841 de Popayán
	abg.janmarcocg@gmail.com ; janmarco.cg@gmail.com
	3166762780
Tutelado 1	Fundación Universitaria del Área Andina
	NIT 860517302-1
	Rec. José Leonardo Valencia o quien haga las veces
	notificacionjudicial@areandina.edu.co
Tutelado 2	Concejo Municipal de Neiva
	secretariaconcejodeneiva@gmail.com

El suscrito ciudadano acude al poder judicial con el fin de que la jurisdicción constitucional ampare mi derecho a la igualdad vulnerado por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante FUAA) quien funge como operador del concurso de méritos para la escogencia de Personero de Neiva, dirigido por el Concejo Municipal de esa ciudad.

ASPECTOS PRELIMINARES

- **Legitimación en la causa:** por padecer de forma directa la afectación a mi derecho fundamental a la igualdad, me encuentro legitimado por activa.

La FUAA se encuentra legitimada por activa por ser la causante con su actuar de la lesión de mi derecho a la igualdad al momento de asignar puntuación a la prueba de conocimientos.

EL Concejo de Neiva se encuentra legitimado por ser la autoridad que por mandato legal de la Ley 136 de 1994 dirige el proceso de escogencia de Personero.

- **Inmediatez:** La presente acción de tutela se presenta en contra de acto lesivo ocurrido en un periodo inferior a un mes.
- **Subsidiariedad:** No existe otra alternativa judicial orientada a la protección eficaz de mis derechos fundamentales. El hecho vulneratorio sucede en el curso de una actuación de trámite que no es susceptible de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- **Competencia:** De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, radica en los jueces municipales.
- **Juramento:** Manifiesto bajo verdad jurada que no he promovido acción constitucional ante otra autoridad por los mismos hechos ni encaminada a las mismas pretensiones.

Revelo ante la autoridad judicial que el Juzgado 02 Penal Municipal de Neiva abordó asunto relativo al concurso de méritos de Personero de Neiva en el radicado 41001-40-88-002-2023-00200-00 con sentencia

del 11 de enero de 2024; sin embargo, la acción constitucional cuyo estudio se solicita en esta oportunidad difiere de aquella en los siguientes aspectos:

- La acción se dirige en esta oportunidad por vulneración del derecho a la igualdad al haber calificado a otro participante una pregunta (31) buena con ocasión a reclamación, en tanto que al suscrito la misma reclamación le fue negada.
- La acción presentada por mi ante el Juzgado 02 Penal de Neiva giraba en torno a la negativa de la FUA de atender de fondo reclamación respecto a las preguntas 32, 37, 41, 42 y 44.

FUNDAMENTO FÁCTICO - JURÍDICO DE LA ACCIÓN

1. El Concejo de Neiva expidió la Resolución 114 de 2023 reglamentando el concurso de Personero de Neiva.
2. El 09 de diciembre se llevó a cabo la prueba escrita que tenía carácter eliminatorio por el aspecto funcional y clasificatorio por el comportamental. Los resultados se publicaron el 13 de diciembre de 2023.
3. La prueba de conocimientos comprendía 70 preguntas y la prueba comportamental 30. Por lo anterior, cada pregunta de conocimientos tenía un valor de 1.43
4. Según la publicación preliminar de resultados obtuve 85.71 en la prueba académica y 93.33 en la de competencias.
5. De la verificación del cuadernillo pude percatarme de que acerté 61 preguntas de 70 de conocimientos, según lo dicho por la FUA.
6. Tras las reclamaciones presentadas, la FUA determinó no acceder a ningún de mis observaciones. Sin embargo, se percató de que al haber obtenido 61 de 70 aciertos, la operación aritmética era errada y publicó un nuevo puntaje en el que me asignó: 87.14. Sin embargo, dicho cálculo también es errado pues teniendo 61 aciertos el resultado aritmético es 87.23, es decir, se me desconocen 0.09 decimas.
7. Siguiendo las reglas del concurso, reclamé error en la calificación de la pregunta 31.

Pregunta	Opción Clave FUA	Opción Marcada	Explicación
31 En el marco del sistema de justicia transicional el Personero Municipal tiene por atribución:	B) Instar a los responsables a efectuar manifestaciones voluntarias de aporte a la verdad y esclarecimiento de los hechos	C) Coordinar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	Multiclave. Debió tenerse por válida tanto la opción b) como la opción c). En el marco del SIVJNR, las Personerías prestan apoyo efectivo a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y se pueden entender como coordinadores de las redes de aportantes construida a partir de comunidades étnicas, colectivos organizados y población civil en general. Un ejemplo de tal nivel de participación es la incidencia que tiene como canalizador del Plan Regional de Búsqueda de la Cordillera Central, que tiene cobertura en el departamento del Tolima y Huila. Si bien el coordinador del sistema humanitario de búsqueda es la UBP, ello no equivale a que en sus respectivos territorios las Personerías también funjan como coordinadores aportantes y colaboradores efectivos.

8. En respuesta del 22 de diciembre de 2023, la FUAA niega mi reclamación en contra de la pregunta 31

Dentro del periodo de reclamación usted manifestó inconformidad referida a algunos de los cuestionamientos establecidos en las pruebas aplicadas de la siguiente manera:

1. Frente a la pregunta 31: La opción señalada por la Universidad como clave, es correcta por cuanto la Opción A, habla de la penalización de conductas punibles, y como bien se tiene claro que el Personero Municipal es parte del Ministerio Público, carece de competencia para establecer algún tipo penal. En cuanto a la opción C que se refiere la coordinación de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, es competencia exclusiva de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

9. El concursante Daniel Eduardo Cortés también formuló reclamación sobre la pregunta 31:

-Pregunta 31

En la pregunta se indaga sobre **“la principal acción humanitaria”** del Personero en relación con el SIVJNR y se ha calificado como correcta la opción B sobre promover el reconocimiento de responsabilidad voluntaria. Sin embargo, la opción C escogida debe ser calificada como correcta porque corresponde también a uno los componentes del SIVJNR la coordinación en la búsqueda de personas; ya que este Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición cumple sus objetivos por medio de tres ejes principales que son la Comisión para el esclarecimiento de la verdad y la no repetición civil, La Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Por ende, las funciones del Personero no priorizan ninguna acción humanitaria en especial; por el contrario, el Personero debe **promover y apoyar los programas**. A partir de esto, se concluye que el SIVJNR **no tiene una principal acción humanitaria** para el Personero, por el contrario, **las acciones del Personero tienen igual importancia humanitaria para todo el programa compuesto por tres ejes** de esclarecimiento de la Verdad, **la Búsqueda de personas** y colaboración con los procesos jurisdiccionales ante la JEP. En virtud de lo anterior, **solicito calificar como correcta la opción C elegida por el suscrito.**

10. A pesar de que el suscrito solicitó tener por válida la opción C) en la pregunta 31, al igual que el señor Daniel Cortés, la FUAA en mi caso negó la solicitud, y en el caso del colega accedió:

3. Frente a la pregunta 31: Frente esta pregunta se conde el punto.

11. A una situación fácticamente idéntica, la FUAA le dio un tratamiento diferente, y ello me restó 1.43 puntos en la prueba de conocimientos con un peso del 70% en el concurso.
12. Solo tuve conocimiento de esta circunstancia con ocasión a la tutela en la que fui vinculado, la cual fue presentada por el participante Daniel Cortés, de lo contrario hubiera sido imposible conocer el trato diferente que recibí en el concurso y que afecta mi puntuación.
13. Del análisis de las publicaciones entre preliminares y definitivas se deriva que a los participantes: Daniel Cortés; Hernán Collazos; Pedro

Forero y el suscrito le ajustaron hacia arriba 1.43, que corresponde a una indebida contabilización de respuestas correctas. Por su parte, al participante Jesús Vargas le aumentaron 2.86 en el puntaje pasando de 78.57 a 81.43. La FUAA no informó cuales fueron las correcciones que realizó ante la reclamación del señor Vargas, pero posiblemente el ajuste realizado al participante pudo ser de mi beneficio, tal y como pasó en el caso del señor Daniel Cortés, en el que a él le conceden el ajuste, pero a mí no, haciendo una distinción injustificable en el proceso calificativo.

14. El suscrito ha reclamado por yerros en las calificaciones de las preguntas 31, 32, 37, 41, 42, 44 y 91. Si alguna de ellas fue objeto de variación en la calificación de otro participante, lógico resulta que al suscrito se le conceda si se sustentan en la reclamación elevada. De no hacerlo sería un acto discriminatorio en mi contra, tal y como queda evidenciado en el caso del señor Daniel Cortés, a quien le conceden la pregunta 31 en tanto que a mí me la niegan con exactamente la misma situación, requerir que se tenga por correcta la opción C).

15. A pesar de que la FUAA ha indicado que la calificación corresponde a 1.43 por acierto, ha dado trato diferente a los participantes por aplicar la operación: $\# \text{ de aciertos} * 100/70$.

Esto causa desigualdad y me afecta por las siguientes razones:

- Obtuve 61 aciertos (esto sin perjuicio de que se me deba valer la 31 por igualdad, lo cual me aumentaría a 62).

$61 * 1.43 = 87.23$ pero en la operación $(61 * 100/70)$ el resultado cambia a 87.14, es decir 0.09 por debajo.

- En comparación, los participantes que obtuvieron 49 aciertos:

$49 * 1.43 = 70.07$ pero en la operación $(49 * 100/70)$ el resultado cambia a 70.00, es decir 0.07 por debajo.

Como puede observarse, el suscrito al haber obtenido un mayor número de aciertos resulta peor calificado que los participantes que obtuvieron menor número de aciertos.

Dado que la diferencia respecto a la persona que actualmente lidera el proceso tras la prueba de entrevista es apenas de 0.41, cada uno de los factores expuestos incide fundamentalmente en el resultado del proceso y por ende de la garantía del principio de mérito.

SÍNTESIS DE LA TUTELA

Se considera afectado el derecho a la igualdad porque ante una situación igual entre dos participantes: haber marcado como correcta la clave c) en la pregunta 31 siendo que la FUAA consideraba correcta la clave a) ambas personas reclaman y piden que se conceda el acierto por la opción c) y al señor Daniel Cortés se le concede, en tanto que al suscrito se le niega, sin una justificación para dar trato diferente.

De igual manera se considera lesionado el derecho a la igualdad, porque en el caso del señor Jesús Vargas fue al único participante al que le varió la puntuación en la prueba de conocimientos de 78.57 a 81.43, es decir que fue el único al que le corrigieron 2 preguntas, a pesar de que la FUAA en contestación a una acción de tutela sostuvo que solo se había corregido la pregunta 31:

9. En cuanto a las preguntas "Corregidas" se accedió a las reclamaciones hechas por los aspirantes respecto de la pregunta 31 con la imputación técnica y psicométrica a los aspirantes que reclamaron dicha pregunta, en este caso la universidad en mesa de expertos decidió que la respuesta 31 debía imputarse y conceder el punto a quienes así lo hubiesen solicitado encontrando razones técnicas y de rigor que al estudio de las reclamaciones se identificaron como ciertas hallando razón para conceder el punto entre ellos al accionante que pasó de 72,86 a 74,29.

Si al señor Vargas se le corrigió una pregunta diferente a la 31 y es alguna de las que yo reclamé, debo recibir el mismo trato que aquél.

Finalmente se explica que, aunque la FUAA indica que cada pregunta vale 1.43; al aplicar la fórmula $\text{aciertos} \times 100 / 70$ afecta a quienes lograron mayores aciertos respecto de quienes lo hicieron en menor medida, con diferencias que inciden en el resultado final.

PRETENSIONES

1. Que se declare vulnerado mi derecho a la igualdad.
2. Para restablecer mis derechos fundamentales se disponga:
 - Ordenar a la FUAA que dé el mismo trato al suscrito que al señor Daniel Cortés y en consecuencia conceda la reclamación y tenga por acierto la pregunta 31 por haber marcado la opción c). En consecuencia, ajustar el puntaje en +1.43.
 - Ordenar a la FUAA que dé el mismo trato al suscrito que al señor Jesús Vargas y en consecuencia conceda la reclamación y tenga por acierto aquellas preguntas que hayan sido reclamadas por el señor Vargas que coincidan con las preguntas 31, 32, 37, 41, 42, 44 y 91 por los motivos de reclamación que se expusieron.
 - Ordenar a la FUAA que aplique su dicho según el cual cada acierto vale 1.43, con lo cual se garantiza la igualdad del suscrito respecto a los demás participantes y no aplicando la fórmula $\text{aciertos} \times 100 / 70$ ya que ello afecta a quienes mayores aciertos obtuvieron.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar el perjuicio irremediable que ocasionaría la consolidación de la firmeza de la lista de elegibles a partir de un tratamiento discriminatorio, me permito solicitar se conceda como medida provisional:

- La suspensión del proceso de elección de Personero de Neiva hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional

La solicitud se edifica teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Según la Resolución 006 de 2024, el 20 de enero de 2024 se realizará la elección de Personero Municipal de Neiva.
2. El proceso se encuentra actualmente en etapa de reclamación en contra de los resultados de la prueba de entrevista (17 y 18 de enero) y el 19 de enero se publicarán los resultados de las reclamaciones y los resultados ponderados.
3. Hasta el momento no existe lista de elegibles que consagre derechos subjetivos en favor de terceros, por lo que es el momento propicio para la intervención del juez constitucional.
4. El derecho a la igualdad es de aplicación inmediata; no tendría razonabilidad exigir que el suscrito supedita su derecho fundamental de igualdad a un litigio en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en 4 años.
5. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho no está consagrada para la defensa de derechos fundamentales de aplicación inmediata; está pensada para percibir reparaciones que emerjan de actos administrativos lesivos.
6. Los resultados de la garantía del derecho a la igualdad tienen la potencialidad de afectar directamente la conformación de la lista de elegibles bajo la prevalencia del principio de mérito, pues en caso de que se acceda a la pretensión, el suscrito pasaría a ser el primero en el listado.
7. Aunque algunos jueces tienen la percepción de que el perjuicio irremediable se refiere a la posibilidad o no de ser reparado pecuniariamente, lo cierto es que según la Corte Constitucional en la sentencia T-059 de 2019, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho persigue intereses naturalmente patrimoniales:

“la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [...] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

Aún inclusive tratándose de medidas cautelares explicó que:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, **trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.**”

Valga la pena señalar que la calificación de pruebas y la resolución de la reclamación es un acto preparatorio para la expedición de un acto definitivo futuro que consolidará derechos subjetivos de terceros.

Como lo ha explicado el Consejo de Estado¹, los actos que califican una prueba en el marco de un concurso de méritos son de trámite, preparatorios de la lista de elegibles que vendría a ser el acto definitivo. Sin embargo:

“también se ha dicho que cuando el acto de trámite le impide al aspirante continuar su participación se convierte en el acto definitivo que definió su situación jurídica y, en consecuencia, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado, en relación con los actos administrativos de calificación que eliminan a los participantes que, al igual que la lista de elegibles «son actos típicamente definitorios de situaciones jurídicas, en la medida en que al asignar un puntaje o establecer la ubicación de los convocados para efectos de proveer un cargo en propiedad, otorgan un estatus al participante y afectan su interés de acceder a la carrera administrativa»”

En el caso objeto de acción constitucional no se presenta un evento que impida continuar en el concurso, no se trata de un acto eliminatorio que trunque el proceso del suscrito. Se trata de un acto vulneratorio del derecho a la igualdad que no puede ser objeto de control a través del medio de nulidad y restablecimiento del derecho por no ser definitivo:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo ²únicamente se ocupa del estudio de los actos definitivos, expresos o fictos, que culminen un proceso administrativo, en la medida en que se presumen legales, gozan de los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad e impactan en las relaciones de las personas naturales y jurídicas, sus derechos y obligaciones.”

Luego entonces:

- No puedo acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir el acto que evaluó incorrectamente la prueba de conocimientos.
- Postergar la definición de mi caso a la consolidación de la lista de elegibles comprometería no solo mis derechos fundamentales que deben ser de aplicación inmediata, sino que podría afectar los derechos de terceros que integren la lista para aquel momento, haciendo más gravosa la situación para los interesados.
- Un juicio de nulidad y restablecimiento de derecho no tiene fines constitucionales, sino patrimoniales y en Colombia tarda varios años antes de ser resuelto por la jurisdicción. Aún en el evento en que se acceda a mis pretensiones, mi proyecto de vida laboral, familiar y personal se habrá visto truncado y las reparaciones pecuniarias serían exiguas frente a mi deseo vocacional de ser servidor público para el

¹ Radicado 25000-23-41-000-2012-00680-01(3562-15) Sección II. Sub A. CP Rafael Suárez

² RAD 25000-23-42-000-2017-06031-01(5554-18). Sección II. Sub A C.P Rafael Suarez

empleo al que me postulé a partir de la aplicación del mandato del mérito que impera en los procesos de selección de Personeros.

En el presente caso el perjuicio se concreta en que se irrespete el derecho a la igualdad dando tratamiento injustificado a situaciones fácticas y jurídicas idénticas; en la posibilidad de que al suscrito ciudadano se le niegue ubicarse en posición de elegibilidad al momento de conformar el acto administrativo definitivo del concurso y al hecho de que el medio de nulidad y restablecimiento no es eficaz para zanjar cuestiones constitucionales.

La inminencia está dada por el hecho de que una vez atendidas las reclamaciones la etapa subsiguiente es la conformación de lista de elegibles en la que se consolidarán derechos de terceros. Esta situación demanda una respuesta urgente de la autoridad que responda proporcionalmente a la inminencia de configuración de derechos de terceros.

En cuanto a la gravedad, es importante resaltar que la posibilidad de acceder a un empleo público se torna relevante especialmente cuando se trata de la escogencia del representante del Ministerio Público Local, siendo que esta oportunidad de empleabilidad se alinea con mi proyecto de vida encaminado a la mejora de las condiciones de bienestar pleno de mi núcleo familiar.

Asimismo, se torna impostergable, pues la intervención judicial podría tornarse ineficaz por inoportuna en los eventos en los que se acoge la tesis de que un proceso de nulidad y restablecimiento que tarda varios años, lapso en el que se consolidarán derechos de terceros que serán nombrados y posesionados niega cualquier posibilidad de que yo ejerza mi derecho a participar en la conformación política del poder público a través del acceso al empleo público bajo criterios de mérito e igualdad.

Así las cosas, es importante destacar que la acción de tutela en tratándose de concursos de mérito es la herramienta idónea para atender cuestiones constitucionales como es la obligación de que la entidad directora y operadora del concurso respete las reglas que ella misma fijó, pues nótese que como ciudadano interesado en participar del proceso no tengo más alternativa que someterme a los parámetros que se publican, pero que en esta oportunidad ni siquiera las mismas reglas que fijaron están siendo respetadas por la entidad que vulnera mis derechos.

Por lo anterior, solicito que se tenga la presente tutela como mecanismo definitivo de protección de derechos con efectos inmediato, evitando remitirme al Contencioso Administrativo que no ofrece una herramienta judicial eficaz para cuestionar un acto de trámite que me deja por fuera de las opciones a partir de una equivocada manipulación de las reglas del concurso y un tratamiento discriminatorio injustificado.

Cuando la tutela se utiliza como mecanismo definitivo, se torna irrelevante la evaluación sobre la irremediabilidad del perjuicio; en todo caso, de ser su concepto diferente, ruego valorar los criterios determinados por la jurisprudencia para decidir si existe o no tal categoría de perjuicio con los argumentos precedentes.

"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.

RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS

- A) Resolución 114 de 2023. Fija reglas del concurso.
- B) Publicación de resultados preliminares de pruebas escritas.
- C) Reclamación del suscrito en contra de los resultados de las pruebas escritas. Reclama pregunta 31 solicitando tener por correcta la opción c). Fl 42.
- D) Respuesta a la reclamación del suscrito por resultados de pruebas escritas. Niega ajuste por pregunta 31 y se sostiene en opción a). Fl 51
- E) Reclamación del señor Daniel Cortés por la pregunta 31. Fl 58
- F) Respuesta a la reclamación del señor Daniel Cortés. Concede cambio de puntaje por pregunta 31. Fl 68
- G) Publicación de resultados definitivos de pruebas escritas. En comparación a las preliminares, acredita la variación en el puntaje de 2.86 en favor del señor Jesús Vargas, y el cambio en 1 sola pregunta a Daniel Cortés; Hernán Collazos; Pedro Forero y al suscrito.
- H) Respuesta de la FUAA al señor Diego Felipe Ortiz en la que revela que cada acierto por pregunta vale 1.43. Fl 84.
- I) Resolución 006 de 2024, indica que el 20 de enero se realizará la elección de Personero. Con el fin de acreditar la urgencia para la medida provisional
- J) Respuesta de la FUAA en la que manifiesta que dio por acierto la pregunta 31 a todos los participantes, e indica que no hubo ajustes por otras reclamaciones, lo que no es coherente con que al señor Vargas le hayan asignado 2 aciertos en la corrección de resultados. Fl 91
- K) Publicación resultados preliminar entrevista, con lo que se acredita la etapa en la que va el concurso y la cercanía porcentual respecto a quien mayor puntaje asignaron en la prueba subjetiva.

PRUEBA QUE SE SOLICITA

Ordenar a la FUUA remita copia de la reclamación del señor Jesús Vargas y la respuesta que se le brindó. Esto con el propósito de que el juzgado pueda dilucidar si al igual que en el caso del señor Daniel Cortés la FUUA dio un trato diferente al suscrito respecto de otro participante con el fin de perjudicar mi calificación.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en las direcciones señaladas en el encabezado del presente memorial.

ANEXOS

Adjunto mi documento de identidad.

Suscribe con respeto,

JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
Accionante



RESOLUCION No. 114
(15 de noviembre de 2023)

CONVOCATORIA No 001 de 2023

**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA
HUILA PARA DEL PERIODO 2024 - 2028”**

El Concejo Municipal de Neiva Huila en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, artículo 147 Acuerdo No. 010 de 2022 (Reglamento Interno del Concejo), procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo 2024 - 2028.

ANTECEDENTES

A. Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

B. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

C. Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que *“...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”* de modo que se requiere *“...el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia*



y compleja infraestructura y logística administrativa ..."

D. Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el principio de la autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala:

Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..." toda vez que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la Ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."

E. Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

F. Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de a) convocatoria, b) reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

G. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

H. Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

I. Que el municipio de Neiva está clasificado en la categoría Primera de acuerdo con



el Decreto 402 DE 22 DE SEPTIEMBRE 2022.

J. Que el día 27 de abril como consta en Proposición del mismo día, la plenaria del Concejo Municipal facultó a la mesa directiva para adelantar el proceso de convocatoria para la elección del cargo de Personero Municipal de Neiva Huila.

K. Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero del municipio de Neiva Huila para el período legal 2024 – 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

De Conformidad con lo anteriormente dicho:

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, para el periodo 2024-2028 del Municipio de Neiva Huila.

ARTICULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Neiva Huila estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Neiva quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El presente Concurso de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero Municipal del Municipio de Neiva en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Aviso de invitación
2. Convocatoria y divulgación
3. Inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos – VRM
5. Publicación de listas de Admitidos y no Admitidos

6. Aplicación de Pruebas

- 6.1. Prueba de conocimientos académicos
- 6.2. Prueba sobre competencias laborales
- 6.3. Prueba de análisis de estudios y experiencia
- 6.4. Entrevista

7. Conformación de Lista de Elegibles

PARÁGRAFO 1. La prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos académicos, acorde con los ítems de aplicación de las pruebas, artículo 4 numerales: 6.1, 6.2, y 6.3

PARÁGRAFO 2. En artículos posteriores de la presente Resolución se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARAGRAFO 3. Cronograma del proceso, a continuación, se da un detallado informe de fechas y procedimientos a realizar dentro del proceso de selección de Personero del municipio de Neiva.

ACTIVIDAD	FECHA	Responsable
Publicación de la convocatoria	15 de noviembre de 2023	Concejo municipal de Neiva
Recepción de hojas de vida	28 y 29 de noviembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	30 de noviembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Recepción de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	01 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Respuesta a reclamaciones	4 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos	4 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Citación para la aplicación de la prueba de conocimientos	5 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Aplicación de la prueba de conocimientos y competencias laborales	09 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada

2

ACTIVIDAD	FECHA	Responsable
Publicación de resultados preliminares de la prueba de conocimientos	13 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Recepción de reclamaciones	14 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Solicitud de acceso a las pruebas escritas	14 de diciembre de 2023	Aspirantes
Acceso a pruebas de conocimientos	15 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Complemento de reclamaciones de los que solicitaron acceso.	18 de diciembre de 2023	Aspirantes
Respuesta a reclamaciones de prueba de conocimientos	22 de diciembre de 2023	Institución de educación superior contratada
Publicación de resultados definitivos de prueba de conocimientos	22 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Publicación de resultados preliminares de la valoración de experiencia y estudios	26 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Recepción de reclamaciones sobre los resultados de valoración de experiencia, estudios y experiencia	27 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Respuesta a reclamaciones y publicación de resultados definitivos sobre valoración de experiencia y estudios	29 de diciembre de 2023	Concejo municipal de Neiva Institución de educación superior contratada
Citación a entrevista	Por definir	Concejo municipal de Neiva
Entrevista a los candidatos elegibles (9 am en las instalaciones del Concejo municipal de Neiva)	03 de enero de 2024	Concejo municipal de Neiva
Publicación de los resultados de las entrevistas	04 de enero de 2024	Concejo municipal de Neiva

2

ACTIVIDAD	FECHA	Responsable
Recepción de reclamaciones sobre los resultados de entrevista	05 y 06 de enero de 2024	Concejo municipal de Neiva
Publicación de la respuesta a las reclamaciones de la entrevista, y de los resultados ponderados	09 de enero de 2024	Concejo municipal de Neiva
Elección del personero y nombramiento	10 de enero de 2024	Concejo municipal de Neiva
Posesión del cargo	Por definir	Concejo municipal de Neiva

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, y transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Honorable Concejo Municipal Neiva Huila. El aspirante no asume ningún costo por inscripción ni presentación de ninguna de las pruebas del presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. "(...)“Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.(...)”
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y

[Firma]



legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.

5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

NOTA: Recuerde que el cumplimiento de los requisitos debe acreditarse con la presentación de la documentación, ni el Concejo de Neiva ni tampoco la Universidad encargada del proceso efectuarán revisiones a documentación ajena o remitida posteriormente por el aspirante, es obligación del aspirante al momento de remitir la documentación de inscripción remitir en su totalidad y conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución, la documentación que será objeto de evaluación en las diferentes etapas.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal de Neiva Huila los documentos y soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar o forma distinta u hora posterior al cierre establecido.
- c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- e) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- f) No presentarse a cualquiera de las pruebas de carácter eliminatorio a que hayasido citado por el Honorable Concejo Municipal de Neiva Huila o quien éste delegue. (Se recuerda que las fechas de aplicación de las pruebas serán únicas e inmodificables.)
- g) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- h) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- i) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- j) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser

nombrado en el empleo.



k) Violar las disposiciones contenidas en la Resolución por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos, así como también, las contempladas en la Guía de Orientación al aspirante definido para cada una de las pruebas.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativos a que haya lugar.

CAPITULO II EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos del municipio de Neiva Huila es como sigue:

Denominación	Personero Municipal
Código:	15
Grado:	010
Salario:	\$18.214.842
Sede del Trabajo	Personería Municipal de Neiva
Tipo de vinculación	Periodo 2024-2028
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Egresado programa de Derecho de universidad legalmente reconocida y Título de posgrado en cualquier área.

NOTA. No serán válidas certificaciones de terminación de materias del título de postgrado ni tampoco constancias de trámite del título únicamente acta de grado o diploma.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Política: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere

A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.

lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando o solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la Ley.
11. Presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
16. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
17. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden

[Firma]



nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

18. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la Ley.

19. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

20. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

21. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

22. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

23. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la Constitución y la ley.

CAPITULO III INHABILIDADES

ARTICULO 14°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de



empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución y hasta finalizar la convocatoria, en la página Web del Concejo Municipal de Neiva Huila <https://concejodeneiva.gov.co/> o de la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada y/o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal Neiva Huila, decisión que será divulgada a través de la página web del Concejo Municipal dicha en el artículo anterior o de la entidad contratada para adelantar el proceso, mecanismo empleado para la divulgación oficial de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán en la misma página web oficial utilizada para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Neiva, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse en la misma página web oficial utilizada para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con un (1) día de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Neiva Huila.

ARTÍCULO 17°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente antes de iniciar su proceso de inscripción:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Neiva Huila,



para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.

c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

d) Las inscripciones se realizarán únicamente a través del correo electrónico inscripcionconvocatorianeiva@gmail.com.

e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA todas** las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, el aspirante no podrá previa la inscripción manifestar inconformidad con las reglas de la convocatoria.

f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.

g) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información, publicidad y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal Neiva Huila <https://concejodeneiva.gov.co/> o en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior que el Concejo Municipal contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

h) El Concejo Municipal de Neiva podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente, en caso de que exista modificación.

i) Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal de Neiva Huila, cualquier cambio o modificación del correo electrónico, ya sea de dirección o de error en la escritura del mismo al momento de la inscripción, donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.

j) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.

k) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, conllevará las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y/o a la exclusión del proceso.

l) El aspirante en situación de discapacidad o con movilidad reducida debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

m) Luego de realizada la inscripción a través del correo electrónico previsto en esta



resolución los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"

n) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de Neiva Huila en el lugar que se indique en su debido momento.

o.) El certificado de antecedentes de delitos sexuales en contra de menores de 18 años, y el certificado de medidas correctivas

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Neiva Huila, se deberá hacer por el correo electrónico inscripcionconvocatorianeiva@gmail.com en el horario comprendido entre las 08:00 horas a las 12:00 y de las 14:00 a las 17:00 horas en punto, para ello se deberá aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica **en un solo archivo** en formato PDF. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, **no serán objeto de análisis** en ninguna de las etapas, no podrán subsanarse documentos erróneamente enviados, es importante aclarar que es responsabilidad exclusiva del aspirante remitir los informes que contengan la información que pretende el aspirante sea tenida en cuenta para la evaluación en este sentido no se llevará a cabo interpretación alguna de los documentos enviados, sino únicamente se tomará en cuenta la información material remitida.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción, los documentos con los cuales cumple los requisitos mínimos y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes. Una vez inscrito el aspirante **no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en el concurso.**

Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación son los siguientes:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. En el evento que la cédula esté



en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

2. Título Profesional en Derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado.
3. Tarjeta profesional.
4. Título de postgrado(s).
5. Certificación (es) de los cursos de educación para el trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, **siempre y cuando sean relacionados con las funciones a desempeñar**, debe contener número de horas cursadas y no debe tener una vigencia mayor a cinco (05) años contados desde el último día de la fecha para la inscripción.
6. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. (Estas certificaciones deben contener relación de funciones para poder ser validadas, las certificaciones que mencionen únicamente el cargo ocupado serán rechazadas de plano, en caso de ser un cargo público deberá adjuntarse el correspondiente manual de funciones de la entidad que detalle las funciones del cargo ocupado).
7. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

Si alguno de los títulos es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las certificaciones deben indicar fecha de inicio y terminación de manera expresa y exacta (día, mes y año), en caso de que la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará el último día del mes de inicio y el primer día del mes de terminación. Los certificados que no tengan fecha de terminación se toma la fecha del día de expedición.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas, la que guarde directa relación con el objeto del contrato. En caso de que más de una guarde relación con el objeto, se tomará en cuenta la que mayor tiempo permita contabilizar al aspirante, la más favorable.

Las certificaciones de experiencia otorgadas en el exterior deberán presentarse legalizadas o apostilladas y traducidas, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 3269 de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page.

Exteriores de Colombia.



Las certificaciones en idioma diferente al castellano deberán estar acompañadas de la traducción oficial al castellano, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución No. 3269 de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

8. Certificado de antecedentes judiciales.
9. Certificado de antecedentes expedida por el Concejo superior de la Judicatura.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de Republica.
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
12. Formato Único de Hoja de vida Función Pública donde se consignen todos los datos requeridos.
13. Manifiesto de dirección electrónica para recibir comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y número de teléfono.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 19º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal de Neiva Huila, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por el Concejo Municipal de Neiva Huila.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección y el aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de



Personero Municipal de Neiva Huila, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Los documentos utilizados para validar el requisito mínimo no serán tenidos en cuenta para efectos de la puntuación de la valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 20°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba análisis de estudios y experiencia se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios. El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero Municipal de un municipio de categoría primera es Egresado programa de derecho de universidad legalmente reconocida y título de posgrado. De conformidad con la Ley 1551 de 2012 artículo 35 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar copia del diploma o acta de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada y la respectiva tarjeta profesional.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que son parte del requisito mínimo para acceder al cargo y que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto



administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de esta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Uno de los requisitos mínimos para ocupar el cargo es tener un título de posgrado, se tomará el mismo sea cual sea el nivel presentado y no será tenido en cuenta en la valoración de antecedentes.

NOTA. Los títulos o actas de grado deben ser enviados con la correspondiente fecha de grado de forma visible, los documentos poco o no legibles serán rechazados de plano.

2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

NOTA 1: Para certificar la experiencia profesional relacionada es obligatorio que las certificaciones aportadas contengan el detalle de las funciones llevadas a cabo, en caso de no contener esta característica NO serán tenidas en cuenta.

NOTA 2: Para efectos de la puntuación de la valoración de antecedentes la experiencia profesional relacionada será tomada en cuenta en mayor porcentaje que la experiencia profesional, en este caso es necesario aclarar que la experiencia que se exige es relacionada más no específica.



Las certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada:

La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad.
- b. Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona para quien se expide la certificación.
- c. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- d. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- e. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional o experiencia profesional relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'd' followed by a vertical stroke.

copias de los contratos si no están acompañados de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional o experiencia profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional o experiencia profesional relacionada, en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

2.6. Experiencia profesional o experiencia profesional relacionada en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución. En caso de las certificaciones no contar con la relación de funciones deberá acompañarse del correspondiente extracto del manual de funciones que detalle el cargo novel y funciones específicas.

2.7. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

3. Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

3.1. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último





caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.

c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.

d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y Finalización por cada una de éstas (día, mes y año).

e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos certificados mediante acta de grado o diploma y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 4. Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTICULO 21º. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria. No podrán certificarse tiempos futuros en las certificaciones.

ARTICULO 22. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la Ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de Personero Municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de verificación académica o laboral, en la forma como lo determine el Concejo Municipal de Neiva Huila.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la



verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la Ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

Artículo 24° PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados de la verificación de admitidos y no admitidos serán publicados en la establecida en la pagina web del Concejo.

ARTICULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro del día hábil a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico inscripcionconvocatorianeiva@gmail.com, únicamente en la fecha determinada.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Artículo. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admite cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTICULO 26°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web del Concejo Municipal de Neiva y en la página web de la Universidad contratada para el desarrollo del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la página del Concejo de Neiva, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal C del Decreto 1083 de 2015. La citación se llevará a cabo al menos con dos (2) días hábiles



anteriores a la prueba.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal Neiva, el aspirante deberá consultar los resultados ingresar a la página web del Concejo de Neiva o de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal C del Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal de Neiva Huila dentro del día (1) día hábil siguientes a su publicación en esta el aspirante definirá si presenta su reclamación o realizará un acceso a pruebas escritas.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de el correo registrado por el aspirante al momento de la inscripción o la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la Institución Universitaria o Institución de Educación Superior Contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 1. Se publicarán los registrados de las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales, frente a los cuales, se podrá presentar reclamación en la fecha determinada para ello en la presente resolución, la presentación de las reclamaciones se efectuará en un mismo momento. Estas pruebas conservarán su carácter eliminatorio y clasificatorio.

PARAGRAFO 2. ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS. Dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, los aspirantes que consideren necesario acceso a las pruebas escritas lo manifestarán por escrito. Dicho acceso se garantizará en el horario establecido por parte de la Universidad o institución de educación superior, dentro del término establecido en el cronograma y por una única oportunidad tanto para las pruebas escritas los aspirantes podrán complementar su reclamación a través del correo electrónico determinado para este fin inscripcionconvocatorianeiva@gmail.com.

El acceso a las pruebas escritas se adelantará en lugar por determinar tanto por el Concejo de Neiva como por la Universidad contratada, las pruebas guardarán la reserva debida y no se permitirán las reproducciones fotográficas, filmicas, o por cualquier medio de



reproducción a las mismas, el material se prestará por un término de dos (2) horas en la fecha y hora establecida, este NO se llevará a cabo en ninguna otra fecha.

PARÁGRAFO 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Neiva Huila, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Universidad o institución de educación superior contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal de Neiva, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 4. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 31º. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos académicos	Eliminatoria	70%	70/100
De competencias laborales	Clasificatoria	10%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	10%	NA



Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del **PERSONERO MUNICIPAL**.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015 sustituido por el Decreto 815 de 2018 Artículo 2.2.4.8., las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.8, del Decreto 815 de 2018, anterior Título IV del Decreto 1083 de 2015 y anteriormente Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. EJES TEMATICOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

1. Conocimiento de la estructura organizacional del estado.
2. Conocimiento en derecho constitucional.
3. Conocimiento en derechos humanos y derecho internacional humanitario.
4. Conocimiento en derecho administrativo.
5. Conocimiento en derecho penal y procedimiento penal.
6. Conocimiento en normas de policía y convivencia ciudadana.
7. Conocimiento en soluciones alternativas de conflicto.
8. Conocimientos en derecho disciplinario.

9. Conocimientos de derecho civil y procesal civil.

ARTÍCULO 33°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante **y que excedan los requisitos mínimos exigidos** para el empleo, es decir que los documentos tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos no serán considerados para efectos de otorgar puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por el Concejo Municipal de Neiva Huila, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

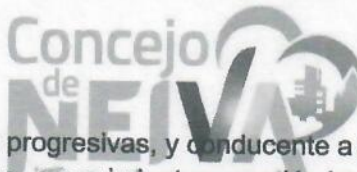
ARTÍCULO 34°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y se aplicarán las reglas de documentación establecidas en la presente resolución por lo tanto la documentación será tenida en cuenta en relación a las exigencias del presente documento.

ARTÍCULO 35°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes **que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social. Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con



sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005 y de conformidad con la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en armonía con artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.



La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

En caso que el certificado NO contenga relación de horas cursadas NO será tenido en cuenta.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page.



aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal., Se recuerda que este tipo de experiencia no es específica.

Experiencia docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 36°. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en la página del Concejo de Neiva y en la de la Universidad o institución de educación Superior Contratada.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad o institución contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía pasaporte o contraseña expedida por la registraduría, será válida la cedula digital.

ARTICULO 37. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al diez por ciento (10% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de



estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada adicional, y que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 38°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación Para El Trabajo Y desarrollo humano y no formal Desarrollo Humano	Total
50%	10%	10%	20%	10%	100

ARTÍCULO 39°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así con un máximo de 100 puntos a obtener dentro del porcentaje asignado:

Doctorado	Maestría	Especialización
40	35	25

NOTA: Los estudios no finalizados no tendrán puntuación, es decir únicamente valdrán aquellos de los cuales se presente el respectivo título o acta de grado.

2. EDUCACION PARA EL TRABAJO HUMANO Y NO FORMAL: La educación para el trabajo y el desarrollo humano se calificara teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla de la convocatoria hasta veinte (20) puntos que se podrán obtener así:



INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 100	20
Entre 80 a 99	15
Entre 40 y 79	10
Entre 10 y 39	5

NOTA: Los cursos validados únicamente serán aquellos relacionados con las funciones del cargo a proveer.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 1.66 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola



vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p^éns^um académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CÁTEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

ARTICULO 41°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El Concejo Municipal de Neiva Huila, establecerá en la fecha de publicación los resultados en la página web Concejo Municipal de Neiva, o de la entidad contratada para tal fin, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 42°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, a través de respuesta enviada por correo electrónico. El plazo para realizar las reclamaciones es de un (1) día hábil contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través del correo electrónico establecido por el aspirante al momento de la inscripción. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procederá recurso alguno.



ARTICULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones se remitirán al correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de la inscripción y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal de Neiva Huila o en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

ARTICULO 44. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba.

PARÁGRAFO 1°. La entrevista será realizada por parte del Concejo Municipal de Neiva.

ARTICULO 45. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal de Neiva citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la presente Resolución, para lo cual publicará, con una antelación un (1) día hábil a la aplicación en la página web del Concejo Municipal de Neiva.

ARTICULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados serán publicados por la página web del Concejo de Neiva o por la página de la Universidad o Institución de educación superior contratada.

ARTICULO 47°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal, dentro del término establecido en el cronograma.

ARTICULO 48°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal de Neiva o en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

**Concejo
de
NEIVA**
¡Tiempo de progresar!
CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal de Neiva, como responsable de la convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web o en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Neiva de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 50°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal Neiva consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Laborales.



3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Análisis de Estudios y experiencia.
- e) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f) Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal de Neiva, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Neiva Huila.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Neiva de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el concejo municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El concejo municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación el contenido de las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 54° FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal la publicara en la página web del Concejo de Neiva. La firmeza de la Lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se hay recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre

[Firma manuscrita]

ejecutoriada.



ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepten el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

ARTÍCULO 57°. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de Neiva procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 58°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFREDO CANGREJO TORRES
Presidente

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Primer Vicepresidente

JOSE FABER TAMAYO MENDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó:
Xiomara Quintero, abogada contratista
Revisó:
Nicolás Díaz Sierra
Asesor jurídico de Presidencia

Neiva 13 de diciembre de 2023

LISTADO PRELIMINAR PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES

ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024 - 2028”.

De conformidad con lo establecido en la **resolución N°114 de 2023** (15 de noviembre de 2023) **“POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024-2028”** se presenta a continuación los resultados preliminares de las pruebas de conocimiento y competencias laborales.

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
26.431.396	Presente	70,00	90,00	Continua
1.010.166.595	Presente	70,00	93,33	Continua
7.723.877	Presente	75,71	83,33	Continua
7.304.953	Presente	85,71	80,00	Continua
1.077.862.000	Presente	75,71	93,33	Continua
1.061.775.841	Presente	85,71	93,33	Continua
1.075.282.702	Presente	75,71	90,00	Continua
2.234.946	Presente	81,43	73,33	Continua
4.920.103	Presente	77,14	80,00	Continua
1.075.294.661	Presente	70,00	93,33	Continua
1.032.356.936	Presente	77,14	83,33	Continua
1.075.244.030	Presente	72,86	90,00	Continua
1.075.251.949	Presente	77,14	93,33	Continua
93.291.036	Presente	72,86	80,00	Continua
94.538.289	Presente	77,14	86,67	Continua
80.086.469	Presente	75,71	83,33	Continua

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
7.715.881	Presente	71,43	63,33	Continua
14.012.549	Presente	74,29	56,67	Continua
36.314.394	Presente	72,86	86,67	Continua
1.075.237.517	Presente	78,57	76,67	Continua
1.075.284.777	Presente	72,86	83,33	Continua
1.084.924.206	Presente	80,00	83,33	Continua
79.997.961	Presente	77,14	70,00	Continua
1.086.136.255	Presente	74,29	80,00	Continua
1.075.233.433	Presente	82,86	90,00	Continua
7.695.322	Presente	74,29	86,67	Continua
1.072.920.266	Presente	74,29	80,00	Continua
93.239.819	Presente	72,86	73,33	Continua
79.453.124	Presente	71,43	73,33	Continua
93.372.511	Presente	75,71	83,33	Continua
1.130.641.903	Presente	71,43	96,67	Continua
1.075.210.151	Presente	52,86	0,00	No continua
12.263.973	Presente	65,71	0,00	No continua
79.883.616	Presente	60,00	0,00	No continua
7.726.372	Presente	60,00	0,00	No continua
7.699.684	Presente	61,43	0,00	No continua
1.075.215.873	Presente	60,00	0,00	No continua
79.955.918	Presente	65,71	0,00	No continua
1.026.255.243	Presente	60,00	0,00	No continua
4.924.367	Presente	48,57	0,00	No continua
1.110.468.848	Presente	50,00	0,00	No continua
12.134.327	Presente	67,14	0,00	No continua
1.075.226.480	Presente	57,14	0,00	No continua
1.075.245.667	Presente	60,00	0,00	No continua
1.110.482.911	Presente	60,00	0,00	No continua
1.077.859.687	Presente	64,29	0,00	No continua
67.025.330	Presente	64,29	0,00	No continua
7.732.466	Presente	52,86	0,00	No continua
7.727.362	Presente	65,71	0,00	No continua
83.212.454	Presente	65,71	0,00	No continua
4.901.010	Presente	62,86	0,00	No continua
55.178.802	Presente	57,14	0,00	No continua
7.722.635	Presente	62,86	0,00	No continua

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
1.075.269.622	Presente	60,00	0,00	No continua
26.477.667	Presente	64,29	0,00	No continua
1.075.212.689	Presente	65,71	0,00	No continua
36.089.377	Presente	57,14	0,00	No continua
1.082.215.704	Presente	52,86	0,00	No continua
55.067.255	Presente	52,86	0,00	No continua
7.697.829	Presente	47,14	0,00	No continua
1.075.212.675	Presente	68,57	0,00	No continua
1.080.935.935	Presente	65,71	0,00	No continua
1.084.924.642	Presente	67,14	0,00	No continua
79.805.070	Presente	65,71	0,00	No continua
83.235.962	Presente	67,14	0,00	No continua
10.305.212	Presente	55,71	0,00	No continua
67.029.050	Presente	55,71	0,00	No continua
7.701.814	Presente	57,14	0,00	No continua
1.020.843.096	Ausente	0,00	0,00	No continua
4.899.159	Ausente	0,00	0,00	No continua
24.347.567	Ausente	0,00	0,00	No continua
7.698.586	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.112.106.646	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.217.350	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.285.208	Ausente	0,00	0,00	No continua
26.422.948	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.292.098	Ausente	0,00	0,00	No continua
83.253.989	Ausente	0,00	0,00	No continua
12.137.392	Ausente	0,00	0,00	No continua
14.698.892	Ausente	0,00	0,00	No continua
36.305.353	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.229.498	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.085.929.823	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.269.273	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.022.032.414	Ausente	0,00	0,00	No continua

Pitalito, Huila 18 de diciembre de 2023

Señores

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUAA

Operador Concurso Personería de Neiva

E.S.B.E

Ref. Complemento reclamación pruebas escritas

Respetuoso saludo,

El suscrito participante del concurso de méritos para la escogencia de Personero Municipal de Neiva 2024-2028 dirigido por el Concejo de Neiva y operado por la Fundación Universitaria del Área Andina, en aplicación del artículo 30 y sus párrafos, una vez llevada a cabo la exhibición de cuadernillos y claves de respuesta, me permito complementar la reclamación en contra de los resultados publicados.

Particularmente manifiesto mi oposición a la calificación surtida respecto a las preguntas 31, 32, 37, 41, 42 y 44 frente a las cuales el evaluador estimó que hubo yerro en mi respuesta.

Con el fin de facilitar el análisis de la reclamación, me permito elaborar cuadro de comparativo que encontrará en las páginas subsiguientes, haciendo la aclaración de que por respeto a la propiedad intelectual y reserva que se ha de garantizar del banco de preguntas, el suscrito no transcribió literalmente los cuestionamientos ni opciones de respuesta, por lo que se circunscribe a parafraseo que se remiten estrictamente al contenido de la pregunta.

Las solicitudes puntuales se sintetizan así: pregunta **31** se solicita reconocer multiclave en opciones B) y C); **32** se solicita tener por correcta la A) en lugar de B); **37** se solicita eliminar la pregunta; **41** se solicita tener por correcta la A) y no la C); **42** se solicita reconocer multiclave en opciones B) y C); **44** se solicita tener por correcta la A) y no la C); **91** se solicita tener por correcta la C) y no la A).

Atentamente,



Jan Marco Cortés Guzmán
Participante

Pregunta		Opción Clave FUAA	Opción Marcada	Explicación
31	En el marco del sistema de justicia transicional el Personero Municipal tiene por atribución:	B) Instar a los responsables a efectuar manifestaciones voluntarias de aporte a la verdad y esclarecimiento de los hechos	C) Coordinar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	Multiclave. Debió tenerse por válida tanto la opción b) como la opción c). En el marco del SIVJNR, las Personerías prestan apoyo efectivo a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y se pueden entender como coordinadores de las redes de aportantes construida a partir de comunidades étnicas, colectivos organizados y población civil en general. Un ejemplo de tal nivel de participación es la incidencia que tiene como canalizador del Plan Regional de Búsqueda de la Cordillera Central, que tiene cobertura en el departamento del Tolima y Huila. Si bien el coordinador del sistema humanitario de búsqueda es la UBPD, ello no equivale a que en sus respectivos territorios las Personerías también funjan como coordinadores aportantes y colaboradores efectivos.
32	Una persona LGBTIQ+ exintegrante de un grupo armado al margen de la ley sufre hostigamientos verbales y escritos.	B) Dar aviso a la Policía y diligenciar formulario de hechos atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley	A) Dar aviso a la Fiscalía General de la Nación para investigar el delito	Error de clave. El enunciado en momento alguno señala que el excombatiente esté siendo víctima de un <u>grupo armado</u> , de hecho se enfatiza en que el hostigamiento ha sido verbal y escrito; en momento alguno el enunciado siquiera sugiere que se encuentren involucrados actores armados en el hostigamiento. Solo se utiliza el término grupo armado al referirse al pasado de la víctima, y en adelante solo se usa el término "grupo" por lo que se asume que es un grupo de extremismo, de negacionismo de derechos, de homofobia. Por el contrario, el enunciado hace un fuerte énfasis en que la persona pertenece al grupo poblacional LGBTIQ+ por lo que era bastante razonable estimar que el hostigamiento obedece a su identidad de género, encuadrándose la conducta potencialmente en el artículo 134B del Código Penal, por lo que lo razonable es denunciar la conducta ante la Fiscalía. Si el enunciado hubiere

				indicado fehacientemente que la persona estaba siendo <u>víctima de estas conductas por un grupo armado</u> , la respuesta correcta si fuese la B), bajo el entendido de que de igual forma el formulario de hechos atribuibles a GAML se remite a la FGN
37	La pregunta alude al servicio de educación pública y al referirse al PAE señala que el "funcionario encargado debe problemas de", se corta la idea y provee 3 opciones de respuesta: -Desnutrición -Discapacidad -Cobertura	C) Cobertura	A) Desnutrición	Incoherencia del enunciado. La pregunta no es inteligible ya que la redacción resultó interrumpida y el enunciado no es coherente con las opciones de respuesta. Debido a la deficiente redacción del planteamiento no fue posible captar si la idea iba encaminada a que el "funcionario encargado" evidenciara el impacto positivo que podría tener el programa, los beneficios transversales o las prioridades adoptadas. En el caso concreto, debido a que la escritura no fue clara, asumí que se indagaba sobre problemas transversales que podían mitigarse a través del programa de alimentación escolar, lo cual me motivó a responder que los problemas de desnutrición en edad escolar podrían verse mejorados con el PAE
41	En el marco del programa de viviendas de interés social para el desarrollo territorial el Alcalde debe:	C) Incorporar suelo urbano al territorio para el desarrollo de proyectos	A) Llevar a cabo la contratación de obras para el desarrollo de territorio	Error de clave. La opción correcta no puede ser la C) por cuanto no le compete al alcalde municipal modificar el EOT, PBOT o POT para incorporar suelo urbano; no es una facultad autónoma del alcalde. De conformidad con el artículo 313 #7 de la Constitución, artículo 3 #9 de la Ley 136 de 1994, artículo 25 de la Ley 388 de 1997 tal competencia recae sobre el Concejo Municipal. Si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la Ley 1753 de 2015 artículo 91 que modificó el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, <u>la iniciativa</u> la podía tener el alcalde, pero la aprobación de incorporar el suelo urbano estaba en manos del Concejo Municipal. En

				todo caso el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015 fue derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 del 19 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta que la guía de aplicación de la prueba señalaba tener por corte normativo el 15 de noviembre de 2023, para ese momento no existía norma alguna que autorizara al alcalde para incorporar suelo urbano modificando el POT por fuera de lo señalado en la Ley 388/97. Por otra parte, el enunciado parte del supuesto según el cual para adelantar programas de Viviendas de Interés Social es necesario expandir el área urbana del territorio, lo cual es un yerro pues también existen programas para del desarrollo territorial a través de Viviendas de Interés Social Rural, tal y como puede observarse en el numeral 1 de artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1077 del 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Así las cosas, en manos del Alcalde para procurar el desarrollo del territorio y proveer infraestructura pública que aliente el programa de vivienda de interés social se encuentra habilitado como ordenador del gasto para la celebración de contratos con el fin de construir y mejorar vías, escuelas, puestos de salud y demás infraestructuras institucionales, siendo la respuesta correcta la A) y no la C)
42	Los municipios como directores y coordinadores del sistema de salud deben:	C) Cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de población pobre	B) Implementar y adaptar políticas y planes de salud pública	Multiclave. De conformidad con la Ley 715 de 2001 sobre la distribución de competencias, los municipios tienen la obligación de cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de población pobre de conformidad con el numeral 44.2.1 sin embargo, el numeral 44.3.1 también les atribuye como competencia: "Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad

				con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal." Lo cual se complementa con el artículo 46 de la misma norma. Por lo tanto, ambas opciones de respuesta son válidas.
44	Un ciudadano solicita a través de derecho de petición acceso a las hojas de vida de aspirantes a ocupar vacantes de empleos públicos.	C) Se niega el acceso por ser información reservada	A) El Personero debe coadyuvar el acceso a la documentación.	Error de clave. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3, las hojas de vida NO son reservadas; lo que goza de protección son las informaciones que "involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida". En primera medida, la información que puede causar daños a derechos de personas naturales o jurídicas no gozan del carácter de reservados, sino de clasificados, tal y como lo distingue el artículo 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014. Por otra parte, la información que debe ser negada es aquella que transgrede el derecho a la intimidad, la cual se encuentra atenuada en el caso de la condición de servidor público, como lo señala el literal a) del artículo 18 de la misma norma. Esta discusión ha sido zanjada de antaño en nuestro sistema judicial desde la década de los 90 cuando la Sentencia C-326 de 1997 tuvo oportunidad de declarar: <u>"La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público,</u> con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada <u>por quien expresamente ha manifestado</u>

			<u>su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública</u>, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro. El Estado, a través del legislador, está habilitado para diseñar e imponer la utilización de esos instrumentos técnicos, que de una parte le permiten garantizar la vinculación de los más capaces y de los más idóneos a la administración, bien sea como servidores públicos o como contratistas, y de otra le <u>permiten impulsar la realización de los principios rectores de la administración pública, siempre y cuando el contenido de dichos instrumentos no desconozca principios fundamentales de las personas, y contemplen</u>, ellos mismos, mecanismos de control que eviten un uso indebido de la información que los nutre." Así las cosas, cuando un ciudadano pide acceso a la hoja de vida de aspirantes a empleos públicos o servidores activos, se ha de atender la Ley 1581 de 2012 y censurar los datos sensibles como: origen racial, étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales de derechos humanos o que promueva intereses de partidos políticos y de la oposición; los relativos a la salud, a la vida sexual y a los datos biométricos." Existen innumerables ejemplos de cómo la hoja de vida de empleados públicos y aspirantes a empleos públicos son publicitados activamente por mandato
--	--	--	---

				legal. Un ejemplo claro es el SIGEP II en el que se puede consultar la hoja de vida de los empleados públicos registrados (censurados los datos sensibles). El artículo 2 de la Ley 2013 de 2019 obliga a la divulgación masiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, señalándose en el artículo 5 la información mínima a publicar. Otro ejemplo claro es el registro de Personas Expuestas Políticamente, que se encuentran obligadas a divulgar los contenidos del artículo 2.1.4.2.4 del Decreto 1081 de 2015. Finalmente, el ejemplo más contundente de cómo las hojas de vida no gozan del carácter de reservadas, es la disposición de publicación contenida en el inciso 2 del artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que señala el deber de publicación durante tres días calendarios en el portal web de la entidad que efectuará el nombramiento y del DAPRE para conocimiento de la ciudadanía y formulación de observaciones: "Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales. Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente."
--	--	--	--	---

91	Se plantea un escenario en el que existe sobrecarga laboral que ha generado malestar en los colaboradores	A) Solicitar el apoyo de otras áreas para redistribuir la carga de trabajo	C) Motivar el cumplimiento de los deberes fomentando el compromiso	Error de clave por menor deseabilidad de conducta. La realidad de las entidades públicas colombianas es que existe un elevado volumen de trabajo y limitación en los recursos humanos, financieros y técnicos. Se considera que en un evento de aumento en la carga laboral (lo cual es frecuente en las entidades) una conducta menos deseable para un directivo como es el Personero Municipal es hacer que otras dependencias no responsables de la función que sufre un aumento de demanda tenga que asumir competencias que no le son naturales. De hecho partiendo de que el evento es de malestar de los trabajadores, al acudir a otras dependencias para asignarles trabajo que naturalmente no les corresponde, ese malestar se va a extender a los integrantes de esas áreas. De conformidad con el Decreto 815 de 2018 son competencias exigidas a los empleados públicos el trabajo en equipo y la adaptación al cambio: promover al grupo para que se adapte a las nuevas condiciones; responder al cambio con flexibilidad; aceptar y adaptarse fácilmente a las nuevas situaciones; asumir la responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y enfocarse en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros. No es menos cierto que en el ámbito del compromiso con la organización se espera que los empleados públicos tomen la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas; pero ese no es el escenario planteado. Es muy diferente preguntar acerca de la actitud que deben tomar los empleados de las otras
----	---	--	--	---

				dependencias, cuando la pregunta se dirigía a la postura que asume el directivo. Una actitud propia del directivo es actuar con visión estratégica, lo cual implica articular los recursos disponibles para alcanzar objetivos y metas que generan valor. Si el directivo siempre tuviera recursos financieros y humanos a disponibilidad, entonces su labor sería realmente sencilla, pero ello no se aviene a la realidad. El directivo logrará efectuar cambios en la planeación para alcanzar las metas propuestas con los recursos que cuenta y a través de una comunicación asertiva y contundente procura la motivación y compromiso de los equipos de trabajo. Partir de que ante dificultades por volumen de trabajo sencillamente se va a incrementar la mano de obra disponible no plantea una valoración del comportamiento deseable. Además, a través del liderazgo efectivo el directivo logra que cada miembro del equipo se comprometa en aportes y asuma responsabilidades dando muestra de potencial, instando a la aceptación de retos y desafíos y brindando apoyo y motivación al equipo en momentos de adversidad. La toma de decisiones como competencia directiva implica la optimización en el uso de recursos y captar recurso humano de otros procesos solo generará que aquellos se debiliten, por lo que habrá de ser una opción de segunda línea, pero no una de primera respuesta como lo plantea el evaluador.
--	--	--	--	---

				Un buen directivo además efectuará los cambios al interior del equipo y recursos con que cuenta para solucionar los problemas detectados, asumiendo la responsabilidad de las consecuencias, pero no busca escudarse en otras dependencias para solventar quizás eventos de indebida planeación gerencial. Además, el directivo que asume función orientadora para afianzar mejoras prácticas y desempeños sabe mitigar los impactos propios de eventos en los que existe un crecimiento atípico en el volumen de trabajo y empodera a los miembros del equipo dotándolos de autonomía y poder de decisión sin irrumpir en la equidad interna. Por lo anteriormente expuesto, se considera que la conducta más deseable en un directivo (Personero) es que logre la motivación y adaptación al cambio, antes de sobrecargar otras dependencias.
--	--	--	--	--

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2023

Señor aspirante
JAN MARCO CORTEZ GUZMAN
janmarco.cg@gmail.com
E. S. D

P-RECNEV-003

Dentro del término establecido para dar respuesta a las reclamaciones presentadas durante el proceso de selección determinado mediante la resolución 114 de 2023 suscrita por el Concejo de Neiva procedemos a dar respuesta a las reclamaciones allegadas en modo y tiempo establecidos por la

DE LA RECLAMACIÓN

Dentro del periodo de reclamación usted manifestó inconformidad referida a algunos de los cuestionamientos establecidos en las pruebas aplicadas de la siguiente manera:

1. Frente a la pregunta 31: La opción señalada por la Universidad como clave, es correcta por cuanto la Opción A, habla de la penalización de conductas punibles, y como bien se tiene claro que el Personero Municipal es parte del Ministerio Público, carece de competencia para establecer algún tipo penal. En cuanto a la opción C que se refiere la coordinación de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, es competencia exclusiva de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
2. Frente a la pregunta 32: Para el caso del ítem 32 la víctima de hostigamiento tiene dos características de riesgo, su condición de ciudadano LGBTIQ y ser ex combatiente de las FARC EP, el enunciado señala que este ciudadano acude al despacho del personero.

A su vez, el enunciado hace énfasis en indicar que: “está en riesgo su integridad física, como su vida,” requiere de protección inmediata.

Existe un Sistema de Protección y Seguridad, compuesto por La Unidad de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación y en general cualquier entidad, quienes deben seguir un protocolo de atención, el Ministerio de Justicia establece por medio de la página webinjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hacer-para-solicitar-las-medidas-de-proteccion-y-seguridad-debido-a-continuas-amenazas-contra-mi-vida-y-ante-que-.aspx y señala:

(. . .) “3. La Unidad de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación, y en general cualquier entidad. La autoridad que reciba a la víctima debe comunicarse de manera inmediata con la Policía Nacional, a través de enlaces específicos en cada departamento. Al mismo tiempo debe de llenar el formulario de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley, el cual puede descargar al dar clic [aquí](#) y remitirlo a la Unidad Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.”(. . .)

Tengan ese en cuenta el enfoque diferencial del que trata el enunciado y del que habla la ley 1592 de 2012 (. . .) “**Artículo 5A.**Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/ as, líderes/líderesas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley. (. . .)

El enunciado busca determinar la capacidad de pronta respuesta y atención del Personero cuando se requiere medida de protección y seguridad.

3. Frente a la pregunta 37. Esta pregunta se refiere al Programa de Alimentación Escolar, esta corresponde a una de las estrategias diseñadas para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención integral de los beneficiarios del sistema educativo público.”https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-35135_archivo_pdf_enfoque_PAE.pdf

Le ley 1176 de 2007, artículo 16: El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. **Con el fin de alcanzar las coberturas universales** básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.”

Es importante que el aspirante se restrinja al enunciado junto con las opciones, como se advierte en el enunciado se trata del Programa de Alimentación Escolar, como política pública, busca fortalecer la permanencia escolar.

4. Frente a la pregunta 41: En este caso el enunciado de manera clara señala debe implementar acciones político-administrativas y de planificación física, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política:

(. . .) ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.(. . .)

Ley 136 de 1994, artículo 3 Funciones de los Municipios. Numeral 9:

9- (. .) "Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Ley 399 de 1997 **ARTÍCULO 5.- Concepto.** El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales . . .

ARTÍCULO 74.- Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.(. .)

Entonces y dado lo expuesto, el enunciado trae consigo la autoridad del alcalde y las políticas de Viviendas de Intereses Social, seguidamente señala el deber de implementar las acciones político administrativas orientadas al desarrollo del territorio, pero no dice que el alcalde debe de manera autónoma incorporar suelo urbano, por ello es necesario que el lector observe detenidamente todos los elementos del enunciado pues en este no se le esta arrogando funciones extra legales al alcalde, como lo pretende señalar el reclamante,

5. Frente a la pregunta 42: Al igual que en el anterior ítem, se presenta que el enunciado claramente advierte que la función de la entidad territorial **el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ordenadores del gasto**, la norma aplicable efectivamente es la ley 715 de 2001.

En el acápite 44.2 "**De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud:**

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin."

El 44.3 Habla del Salud Pública, más no del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así las cosas, resulta que cada acápite del artículo 44 trata de temas diferentes que si bien se correlacionan regulan diferentes aspectos del Sector Salud y de las Competencias de las entidades territoriales.

Se reitera la importancia de establecer todos los elementos del enunciado y las distinciones de este para orientarse y enlazar la clave.

6. Frente a la pregunta 44: Teniendo en cuenta que usted se esta postulando a personero y el derecho de petición por ser un Derecho Fundamental, se encuentra regulado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Por lo tanto, es relevante para la labor de personero no sólo saber que tipo de ley sino cual regula el derecho de petición, en cuanto la reserva documental, la

establece así **ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(. . .) 4 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica..”(. . .)

Tal y como se evidencia la ley es clara, no puede existir otra opción que manifestar el carácter de reservado de la información requerida, cualquier otra opción esta desconociendo la situación planteada, la cual advierte que la información solicitada es sobre las hojas de vida, la cual goza de reserva legal.

7. Pregunta 91: La opción planteada por parte de la universidad es la correcta ya que, el aspirante tiene en cuenta las inconformidades de los funcionarios y de manera clara presenta una alternativa que permite mejorar las condiciones laborales, sin la posibilidad de que se den malentendidos. Es decir que, establece estrategias que permiten mejorar los conflictos y atacarlos a tiempo.
- Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la competencia Resolución de Conflictos definida como “Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas.”, según el Decreto 815 de 2018. No se accede a la solicitud.

Dicho lo anterior se resuelve;

1. Acceder a la solicitud elevada frente a la reclamación presentada.
2. Modificar el resultado inicialmente entregado de 85,71 a 87,14 para la prueba de conocimientos y competencias laborales.
3. Informar que el resultado final de la prueba de conocimientos se dará a conocer una vez publicado el resultado definitivo de la prueba.
4. Contra la respuesta que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Cordialmente



JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURIDICO DE PROYECTOS
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Estimados

CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Asunto: Reclamación contra el resultado de la prueba de conocimientos y competencias laborales.

En calidad de aspirante admitido, presento reclamación contra el resultado del suscrito en la prueba de conocimientos (72,86/100) y competencias laborales (90,00/100) realizada el 09 de diciembre de 2023. **La reclamación se encamina a obtener una calificación de 88,57/100** en la prueba de conocimientos y **96,66/100** en la prueba de competencias laborales.

De conformidad con el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, *“las pruebas por aplicar tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a **criterios de objetividad e imparcialidad**”*.

Es decir, el enunciado de las preguntas debe contener una situación unívoca que permita elegir una única opción de respuesta con base en criterios objetivos sin necesidad de suponer o crear supuestos fácticos que no se hayan descrito en la pregunta. Asimismo, al final de este escrito encontrarán los argumentos que sustentan el reclamo contra dos (2) preguntas de competencias laborales.

1. Reclamación contra el resultado de la prueba de conocimientos

A continuación, encontrarán una tabla que contiene el número de las preguntas objeto de reclamación, el argumento y la solicitud concreta.

Pregunta	Argumento	Solicitud
# 12	El personero solo puede delegar funciones relacionadas con los DDHH y saneamiento de títulos. En todo caso, la personería delegada debe ser creada por el Concejo con funciones preestablecidas.	Calificar como correcta la opción C elegida por el suscrito.
# 13	Las inconformidades tienen como objeto unas funciones asignadas que no debe reasumir el Personero, pero sí debe tomar otras medidas para garantizar una debida prestación del servicio a cargo de la entidad que representa.	Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.
# 31	El Personero no tiene una principal acción humanitaria frente al SIVJRN; por el contrario, los tres ejes tienen igual de importancia.	Calificar como correcta la opción C elegida por el suscrito.
# 32	El personero tiene el deber de denunciar ante la Fiscalía la presunta conducta punible con una narración de los hechos y sus respectivos soportes.	Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.

# 36	El secretario administrativo también es un servicio técnico que podría ser contratado con recursos de gratuidad.	Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.
# 37	El enunciado utiliza el verbo “interponerse”, el cual es incorrecto y no permite responder la pregunta en forma objetiva. En todo caso, los problemas de desnutrición también son un criterio de priorización.	Principal: Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito. Subsidiaria: Suprimir la pregunta en la calificación de todos los aspirantes.
# 42	El PND asigna la responsabilidad a los Municipios para gestionar, contratar servicios, supervisar y garantizar el acceso a los servicios de salud de la población con calificación del SISBEN.	Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.
# 51	El Tribunal Administrativo también es competente en primera instancia cuando el AA es proferido por una autoridad del orden nacional con sede en el “territorio” o cuando no exista Juzgado Administrativo conforme a La Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la palabra “territorio” fue mal utilizada en el enunciado.	Calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.
# 58	La situación fáctica del enunciado no se subsume a las conductas del numeral 5 del artículo 44 que da lugar a la amonestación y genera el deber de dar aviso a la Defensoría o a la Personería. Es decir, en el caso descrito no surgió el deber mencionado.	Calificar como correcta la opción B elegida por el suscrito.
# 63	La recusación se debe presentar ante el funcionario que tramita el respectivo proceso y según la norma especial, el superior tan solo la resolverá. En el enunciado no se identifica a la autoridad de policía, por lo que podría ser el inspector o el Alcalde.	Calificar como correcta la opción C elegida por el suscrito.
# 67	La conciliación para delitos querellables puede presentarse en un centro de conciliación de una notaría o ante un conciliador reconocido como tal; por lo tanto es posible que se surta ante una notaría, tal como lo describió el enunciado de la pregunta.	Calificar como correcta la opción B elegida por el suscrito.
Total: 11 preguntas	Total Puntaje corregido	88,57/100

Luego, se identificarán las once (11) preguntas de la prueba de conocimientos contra las cuales se dirige la reclamación y el desarrollo de los argumentos para que procedan a calificar como correcta la opción elegida por el suscrito.

-Pregunta 12

“Con el objeto de transferir (Sic) las facultades propias de la personería creada, el personero debe.” De entrada, se resalta que el enunciado menciona las facultades que ya ostenta la personería delegada creada, por lo que no habría necesidad de delegar ninguna función porque ya están fijadas desde el momento en que se creó la personería delegada en el Concejo Municipal conforme al artículo 180 de la Ley 136 de 1994:

*“ARTÍCULO 180. PERSONERÍAS DELEGADAS. Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros **podrán crear Personerías Delegadas** de acuerdo con las necesidades del municipio.”*

Y frente a la asignación de funciones por el Personero, solo procede frente a señalar funciones especiales, pero no para delegar funciones en general con fundamento en la Ley 136 de 1994, así:

*“ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, **señalarles funciones especiales** y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.”*

Del mismo modo, en relación con el personero municipal, la Ley 136 de 1994 regula el fenómeno de la delegación de funciones, de manera concreta y específica, es decir, mediante la determinación de **las funciones delegables** y los funcionarios en los cuales puede delegar. En tal sentido, el numeral 26 del artículo 178 de la ley citada dispone:

*“Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: **derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos** que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.”*

Por lo tanto, se concluye que los personeros municipales no están autorizados para delegar en otro funcionario cualquier función, pues solo pueden delegar la competencia que tienen para intervenir en temas relacionados con derechos humanos y su intervención en los procesos especiales de saneamiento de títulos. Y en el caso concreto enunciado en la pregunta, **si la personería delegada ya está creada por el Concejo es porque ya tiene sus facultades asignadas y eventualmente, el personero solo podría delegar las funciones mencionadas en el numeral 26 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.** Es decir, la opción B calificada como correcta sobre delegación no tiene coherencia con la pregunta; en consecuencia, solicito calificar como correcta la opción C escogida por el suscrito porque la creación y la asignación de funciones de la personería delegada está a cargo del Concejo Municipal.

-Pregunta 13

El enunciado de la pregunta menciona unas inconformidades sobre el desempeño de un funcionario de la Personería y se indaga sobre la actuación que debe realizar el Personero. Aquí, la opción correcta es la A elegida por el suscrito porque el Personero tiene sus propias funciones y no debe reasumir funciones asignadas a otro cargo. El asunto se regula en la Ley 136 de 1994:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

“1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. (...)”

Las inconformidades descritas en la pregunta no tienen la connotación de una denuncia formal, ni endilgan una responsabilidad penal o disciplinaria del funcionario que las ha generado. Además, este servidor tiene unas funciones asignadas que no debe reasumir el Personero, pero el Personero sí debe tomar otras medidas para garantizar una debida prestación del servicio a cargo de la entidad que encabeza.

Por ende, según el supuesto del enunciado, el Personero debe eximir de responsabilidad al funcionario y tomar medidas como cabeza de la entidad, pero sin reasumir funciones de otro cargo. En consecuencia, solicito calificar como correcta la opción A elegida.

-Pregunta 31

En la pregunta se indaga sobre **“la principal acción humanitaria”** del Personero en relación con el SIVJNR y se ha calificado como correcta la opción B sobre promover el reconocimiento de responsabilidad voluntaria. Sin embargo, la opción C escogida debe ser calificada como correcta porque corresponde también a uno los componentes del SIVJNR la coordinación en la búsqueda de personas; ya que este Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición cumple sus objetivos por medio de tres ejes principales que son la Comisión para el esclarecimiento de la verdad y la no repetición civil, La Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Y en cuanto a las funciones del Personero, La Ley 136 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

*(...) 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; **promover y apoyar** en la respectiva jurisdicción **los programas adelantados por el Gobierno Nacional** o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, **y orientar e instruir a los habitantes** del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.”*

Por ende, las funciones del Personero no priorizan ninguna acción humanitaria en especial; por el contrario, el Personero debe **promover y apoyar los programas**. A partir de esto, se concluye que el SIVJNR **no tiene una principal acción humanitaria** para el Personero, por el contrario, **las acciones del Personero tienen igual importancia humanitaria para todo el programa compuesto por tres ejes** de esclarecimiento de la Verdad, **la Búsqueda de personas** y colaboración con los procesos jurisdiccionales ante la JEP. En virtud de lo anterior, solicito calificar como correcta la opción C elegida por el suscrito.

-Pregunta 32

En el enunciado de la pregunta se menciona a un miembro de la comunidad LGTB+ que está siendo amenazado por un **grupo no identificado**. La opción C elegida es correcta

porque el Personero como servidor público debe verificar la posible ocurrencia de una conducta punible y remitir la actuación ante la autoridad competente, que en este caso es la Fiscalía. En cuanto a este tema, hay Directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho donde se indica que *“si alguien es víctima o conoce casos que configuren el delito de amenaza, debe presentar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, de forma verbal o escrita, narrando de forma clara y breve los hechos.”*

Asimismo, se ha fijado como función de las Personerías que: *“Una vez se identifica que no se tiene competencia para asumir el caso, se realiza la respectiva remisión a la entidad competente. Dicha remisión se hace de manera integral y adecuada para evitar la revictimización de la persona usuaria. Explíquese por qué no puede asumir el caso y la entidad que tiene competencia para recibirlo.”*

En todo caso, según el enunciado de la pregunta estamos ante una conducta que puede configurarse en el delito consagrado en el **“ARTÍCULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella (...)”**

Del mismo modo, La Ley 906 de 2004 en el artículo 67 consagra el **“DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.**

*El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, **iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”***

A partir de lo explicado, es razonable afirmar que para el enunciado de la pregunta, **la opción correcta es la A, ya que el Personero como servidor público tiene el deber de denunciar ante la Fiscalía** la presunta conducta punible puesta en su conocimiento con la narración de los hechos y sus respectivos soportes. Además, la opción B no es correcta porque en el enunciado se menciona a un **“grupo no identificado”**, por lo que no se cumplen los presupuestos para diligenciar el formulario mencionado. En conclusión, solicito calificar como correcta la opción A elegida.

-Pregunta 36

En el enunciado de la pregunta se menciona a la Secretaría de Educación como coadministradora de los recursos de gratuidad y se indaga sobre los requisitos para el funcionamiento de la Institución educativa. La opción correcta también puede ser la opción A elegida por el suscrito porque el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 autoriza la contratación de servicios técnicos como los de un secretario administrativo.

En todo caso, **el enunciado de la pregunta no discrimina si la contratación será para una gestión específica y temporal que no pueda ser desempeñada por empleados de planta**; hipótesis en la cual se permitiría la contratación tanto del contador como de un secretario administrativo.

Lo anterior, con fundamento en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 adicionado por el Decreto 4807 de 2011 y compilados en el Decreto 1075 de 2015. Específicamente, el Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 o Artículo 2.3.1.6.3.11 Decreto 1075 de 2015 consagra:

“Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...) 11. Contratación **de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas**, cuando no sean atendidas por personal de planta. (...) En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. (...)”

En conclusión, del supuesto de hecho descrito en la pregunta, los recursos de gratuidad se podrían destinar para contratar un contador o un secretario administrativo porque son funciones de carácter técnico y/o profesional y no tienen relación con el servicio de educación como tal. En consecuencia, solicito calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.

-Pregunta 37

En el enunciado de la pregunta sobre el PAE, se indaga sobre “*ante quienes deben **interponerse** los recursos*”. Lo cual configura una redacción imprecisa por la utilización de un verbo incorrecto que no permite conectar el enunciado con las opciones de respuesta, por ende, la pregunta se debería suprimir en la calificación de todos los aspirantes o calificar la opción A como correcta con base en:

La utilización del verbo “interponerse” no permite responder la pregunta en forma objetiva. En todo caso, si el enunciado estuviese bien redactado la opción A elegida por el suscrito también sería correcta porque los problemas de desnutrición también son un criterio de priorización según los lineamientos técnicos del PAE:

“Los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) que tienen impacto directo con el PAE, son (...)la prestación del servicio público del bienestar familiar dirigidos a la población, **en especial la más vulnerable**, garantizando el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente”. También, los criterios de priorización y focalización indican:

“...En el caso del PAE se focalizará por: Zona Geográfica: Área rural y Área urbana. Vulnerabilidad: Población de comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianos, raizales, gitanos), población víctima del conflicto armado, **población con vulnerabilidad nutricional** y socioeconómica según los puntos de corte del SISBEN.”

En conclusión, la opción A elegida por el suscrito también es correcta porque **los problemas de desnutrición también son un criterio de priorización en la distribución de recursos del PAE conforme a sus propios lineamientos técnicos**. En todo caso, el enunciado está mal redactado porque utilizada el verbo “*interponerse los recursos*” que imposibilita responder a lo indagado, por lo que se podría también suprimir la pregunta de la calificación de todos los aspirantes. En conclusión, solicito calificar como correcta la opción A seleccionada.

-Pregunta 42

En el enunciado de la pregunta se menciona al Municipio como director y coordinador del Sistema de Seguridad Social en Salud del régimen Subsidiado, y específicamente sobre las funciones como ordenador del gasto. Dicho sistema tiene tres ejes principales que son el aseguramiento, el financiamiento y la promoción social. Entonces, los municipios como ordenadores del gasto tienen la función principal de contratar los servicios de salud con el fin de gestionar y supervisar el acceso a la población pobre según la calificación del SISBEN.

Es decir, la opción A escogida por el suscrito es la correcta porque los municipios tienen funciones específicas frente a la identificación y afiliación de la población objeto, así

como sobre la inversión, **contratación y seguimiento de la ejecución** de los recursos que financian el aseguramiento. También, encontramos que **es deber de los entes territoriales el seguimiento y vigilancia al acceso efectivo de los servicios contratados por las EPS**, por parte de la población beneficiaria.

El régimen subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. Y este subsidio es financiado por el SGP. Además, el plan nacional de desarrollo confirma que **el financiamiento al régimen subsidiado proviene del Gobierno Nacional por medio del SGP** y una porción de los aportes de los afiliados del régimen contributivo, así:

*“ARTÍCULO 242. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. (...) La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), **recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir.** (...)*

*(...) Les corresponderá a las alcaldías municipales **garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen,***
(...)

Con base en lo expuesto, los Municipios tienen a cargo toda la gestión para la afiliación, contratación, acceso y posterior prestación del servicio de salud a la población vulnerable del régimen subsidiado según la calificación del SISBEN, **pero el financiamiento proviene del Gobierno Nacional.** En consecuencia, solicito calificar como correcta la opción A elegida.

-Pregunta 51

El enunciado de la pregunta menciona la necesidad de demandar el cumplimiento de acto administrativo **“proferido en el territorio”** e indaga sobre el despacho judicial competente. De entrada, se aclara que el mencionado acto administrativo pudo ser proferido en cualquier lugar de Colombia y por cualquier clase de autoridad porque “territorio” es definido por la RAE como: *“Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc”*. Entonces existe el territorio nacional, departamental y municipal. Razón por la cual, las opciones A y B son correctas porque la norma especial que regula la acción de cumplimiento es la Ley 393 de 1997 y consagra:

*“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

*(...) PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, **la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos** y la segunda en el Consejo de Estado.”*

Tan solo con la lectura del párrafo transitorio, dependiendo del “territorio” y del domicilio del demandante, **el despacho judicial competente también podría ser un Tribunal Administrativo en primera instancia** cuando no exista Juzgado Administrativo en el domicilio del demandante o cuando haya sido proferido por una dirección territorial de una autoridad del orden nacional. Posteriormente, el tema se reguló en la Ley 1437 de 2011 que consagra:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*(...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”*

Es importante destacar que, en virtud de la desconcentración las autoridades del orden nacional tienen sedes en el “territorio” que al parecer pretendía referirse el enunciado; por lo que por ejemplo, si el acto administrativo es proferido por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte ubicado en Neiva (Huila), **el despacho judicial competente sería el Tribunal Administrativo en primera instancia**. Finalmente, la misma Ley 1437 de 2011 consagra:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA: Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*(...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”*

Con base en lo narrado, se concluye que las opciones A y B son correctas porque la competencia también es del Tribunal Administrativo en primera instancia según el parágrafo transitorio de la propia Ley 393 de 1997 en consonancia con La Ley 1437 de 2011 que también asigna competencia al Tribunal Administrativo en primera instancia en virtud de la naturaleza jurídica de la autoridad que profiere el acto administrativo sin importar el “territorio”. En consecuencia, solicito calificar como correcta la opción A elegida por el suscrito.

-Pregunta 58

En el enunciado se describe **una riña en un bar junto al ejercicio de la prostitución sin autorización**, por lo que la *autoridad de policía* procede a imponer amonestación y suspensión inmediata de la actividad; se indaga sobre el procedimiento y se ha calificado como correcta la opción C porque *el procedimiento es errado porque se debió dar aviso a la Defensoría del Pueblo o a la Personería*.

Sin embargo, en este caso **la opción correcta es la B porque la medida correctiva de suspensión está a cargo del inspector de Policía y la amonestación era procedente**. Asimismo, no avisar a la Defensoría del Pueblo o al Personero Municipal no invalida el procedimiento porque puede hacerse después pues la norma no consagra un plazo perentorio; En todo caso, los hechos de la pregunta no se encajan en la conducta que genera el deber de dar aviso a dichas entidades. Frente a este asunto, la Ley 1801 de 2016 consagra:

“ARTÍCULO 44. COMPORTAMIENTOS EN EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución:

(...) 5. Negarse a:

a) Portar el documento de identidad;

b) Utilizar los medios de protección y observar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias;

c) Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

(...) Numeral 5: Amonestación; Al responsable del lugar donde ejerce la actividad: Suspensión temporal de actividad.

(...) **PARÁGRAFO 3o. Cuando haya lugar a la aplicación de las medidas previstas en el numeral 5 del parágrafo primero, la autoridad de Policía deberá dar aviso a la Defensoría del Pueblo o al Personero Municipal o Distrital según corresponda.**"

Con base en ello, es razonable afirmar que **es un deber avisar** a la Defensoría del Pueblo o al Personero Municipal **únicamente cuando se incurren en las conductas del numeral 5 y se imponga la medida de amonestación junto a la suspensión**. Sin embargo, **en el enunciado de la pregunta no se mencionó ninguna de las conductas del numeral 5**, por lo que la autoridad de policía no tenía el deber de informar a la Defensoría ni a la personería.

Asimismo, se destaca que el uniformado de la policía y su comandante tienen la facultad para imponer la medida de amonestación en el lugar de los hechos que no tiene ninguna consecuencia; por lo que frente a cualquier conducta sería procedente cuando no atienden las órdenes de la autoridad. Seguidamente, también el **"ARTÍCULO 46. COMPORTAMIENTOS DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INMUEBLES O LUGARES DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como las personas que organizan la provisión de ese tipo de actividad:**

1. Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.

(...) 4. Incumplir cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 43.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

(...) Numeral 1 será multa general tipo 4; suspensión definitiva de la actividad y para el numeral 4 será multa general tipo 3; suspensión definitiva de la actividad."

Según lo citado, la suspensión era procedente. Finalmente, tenemos el **"ARTÍCULO 93. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:**

(...) 2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos."

Conducta frente a la cual, la medida correctiva a aplicar para el Numeral 2 es la suspensión temporal de la actividad.

Con base en lo expuesto, **la opción correcta es la B porque la amonestación puede ser impuesta por cualquier autoridad de policía en el lugar de los hechos y la**

decisión definitiva sobre la suspensión de la actividad está a cargo del inspector. En todo caso, el deber de dar aviso a la Defensoría del Pueblo o a la Personería surge únicamente cuando se impone amonestación y suspensión a raíz de las conductas enlistadas en el numeral 5 del artículo 44 aplicable a las personas que ejercen la prostitución y no a los propietarios de los bares. En consecuencia, solicito calificar como correcta la opción B seleccionada.

-Pregunta 63

En el enunciado se describe a un ciudadano que acude ante el Personero porque pretende recusar a *“la autoridad de policía”* y se indaga sobre la actuación que debe realizar el Personero. De entrada, en virtud de la referencia genérica sobre *“la autoridad de policía”*, esta podría ser el inspector de policía o el Alcalde y frente al trámite de las recusaciones en el proceso policivo se aplica La Ley 1564 de 2012 o CGP, la cual indica que se debe presentar la recusación ante el funcionario que está conociendo del proceso; y la Ley 1801 de 2016 tan solo indica que la recusación la resolverá el superior, que para el caso concreto podría ser el Alcalde si se recusa al Inspector o el mismo Personero si se recusa al Alcalde.

Incluso, la opción C elegida por el suscrito permite inferir que el proceso se está tramitando en la inspección de policía porque utiliza la palabra *“redireccionar”*, por lo que, la opción C sería la única opción correcta eventualmente. Ley 1801 de 2016 regula el tema así:

“ARTÍCULO 229. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*PARÁGRAFO 1o. Los impedimentos y recusaciones **serán resueltos** por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.*

*PARÁGRAFO 2o. En el caso de los **Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital** en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana.”*

Sobre este tema, La Corte Constitucional en **sentencia T-176 de 2019** concluyó:

“El artículo 229 del CNPC prevé que, en el proceso verbal abreviado, “las autoridades de policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. (...) Por su parte, el artículo 1 del CGP dispone que, frente a lo no regulado expresamente en leyes especiales, este código “se aplica a todas (...) las actuaciones de (...) autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”, como es el caso de los inspectores de policía en el marco de los procesos policivos (...)

En tales términos, **el procedimiento aplicable a los impedimentos y recusaciones en el proceso de policía** verbal abreviado es el previsto por los párrafos 1 y 2 del artículo 229 del CNPC y **los artículos 142 y siguientes de La Ley 1564 de 2012 o CGP**. Esto es así por tres razones. Primero, los dos párrafos del artículo 229 del CNPC prevén la regulación especial que el Legislador dispuso para el trámite de impedimentos y recusaciones en el marco del proceso policivo verbal abreviado. Segundo, **según lo dispuesto por artículo 1 del CGP, en lo no regulado por La Ley 1801 de 2016 respecto del trámite de impedimentos y recusaciones, aplica la regulación prevista**

por el CGP, en particular la dispuesta a partir de su artículo 142. Tercero, el artículo 229 del CNPC remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo en relación con “*las causales*” de impedimento y recusaciones, que no en relación con el procedimiento aplicable a estos supuestos.”

En conclusión, según el artículo 142 de La Ley 1564 de 2012, **la recusación se debe presentar ante el funcionario que tramita el respectivo proceso** y en virtud de la norma especial contenida en el parágrafo 1 del artículo 229, **el superior tan solo resolverá dicha solicitud**. En consecuencia, la opción correcta también puede ser la C elegida por el suscrito porque el enunciado no identifica a la autoridad de policía, por lo que podría ser el inspector o el Alcalde que está tramitando el proceso policivo. De este modo, solicito calificar como correcta la opción C.

-Pregunta 67

El enunciado describe a un ciudadano que desea asesoría sobre un acta de conciliación por un delito de “**estafa**” que fue realizada en una “**notaría**”; se indaga sobre el trámite a seguir. Aquí, la opción correcta es la B elegida por el suscrito porque el acta de conciliación ante una notaría por un delito querellable se puede ejecutar ante el juez competente y tiene plena validez. Además, se destaca que en la pregunta se señaló que **la conciliación fue realizada en una notaría**, pero no por el notario.

Frente a este supuesto de hecho, la Ley 2220 de 2022 consagra:

“ARTÍCULO 10. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE. Serán operadores de la conciliación extrajudicial en derecho:

*a) Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin ánimo de lucro, **de notarías**, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.(...)”*

Posteriormente, se regula la CONCILIACIÓN POR NOTARIOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN DE NOTARÍAS.

*“ARTÍCULO 24. CONCILIACIÓN POR NOTARIOS. El notario podrá actuar como conciliador en su notaría **de forma personal e indelegable en los asuntos directamente autorizados por la ley en materia civil y de familia** y tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos en la presente ley”.*

En virtud de lo anterior, los notarios en forma personal pueden ser conciliadores en asunto civiles y de familia, pero las notarías pueden celebrar conciliaciones en materia penal también en relación con delitos querellables, así:

*“ARTÍCULO 25. CENTROS DE CONCILIACIÓN DE NOTARÍAS. Cuando el notario, decida prestar el servicio a través de conciliadores en derecho, deberá crear **centro de conciliación de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la presente ley.** (...)”*

Específicamente para el delito de estafa, la Ley 906 de 2004 consagra que:

“ARTÍCULO 74. CONDUCTAS PUNIBLES QUE REQUIEREN QUERELLA. Para iniciar la acción penal será necesario querella en las siguientes conductas punibles:

*2. (...) **estafa** cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 246 inciso 3)”*

En el mismo código, tenemos el “ARTÍCULO 522. LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS QUERELLABLES. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad

para el ejercicio de la acción penal, **cuando se trate de delitos querellables**, ante el fiscal que corresponda, o **en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal**.

(...) Si la **audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales**, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

(...) La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a **lo establecido en la Ley 640 de 2001.**"

En este punto, se debe realizar una interpretación sistemática de las normas citadas, las cuales indican que frente al delito de estafa procede la conciliación porque es querellable y dicho trámite se rige por la Ley 2220 de 2022 que derogó la Ley 640 de 2001.

Por ende, la conciliación puede presentarse ante el fiscal que corresponda, en un centro de conciliación como el de una notaría o ante un conciliador reconocido como tal; por lo tanto es posible que se surta ante un notaría, tal como lo describió el enunciado de la pregunta. En consecuencia, la opción correcta es la B elegida por el suscrito porque estamos ante un delito querellable y la notaría mencionada en la pregunta puede celebrar el acta por medio de su centro de conciliación o conciliadores en derecho tiene competencia para suscribir actas de conciliación en asuntos penales en relación con delitos querellables como la estafa. En virtud de esto, solicito calificar como correcta la opción B.

2. Reclamación contra el resultado de la prueba de competencias laborales

Según lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015 sustituido por el Decreto 815 de 2018 Artículo 2.2.4.8., las Competencias funcionales precisarán y detallarán **lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo**. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y **la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.**"

Seguidamente, se identificarán las dos (2) preguntas de la prueba de competencias laborales contra las cuales se dirige esta reclamación y los argumentos para que procedan a calificar como correcta la opción seleccionada.

-Pregunta 77

La situación descrita busca responder a la implementación de lo aprendido en una capacitación previa. La respuesta correcta es la C que menciona una guía de ejecución para que los funcionarios capacitados sigan unos lineamientos porque la opción B que menciona simplemente recordar la funcionalidad de lo aprendido resulta insuficiente para la implementación requerida en el enunciado.

Lo anterior, porque la actividad idónea para implementar lo aprendido es fijar unos parámetros para la ejecución material del tema objeto de capacitación y no el verbo "recordar" la funcionalidad que resulta insuficiente. Por ende, solicito calificar como correcta la opción C seleccionada.

-Pregunta 82

En el enunciado se describe una situación en la cual han dejado un escrito en el despacho del Personero cuya competencia corresponde a otra dependencia, pero de la misma personería. Y se indaga sobre la actuación a seguir por parte del Personero.

La opción correcta es la C elegida porque el Personero debe aplicar en forma práctica todos sus conocimientos en situaciones como esta, por lo que no requiere “*confirmar con su asistente*”, pues se reitera, él como cabeza de la entidad debe tener la capacidad para determinar a cuál dependencia le corresponde el escrito sin necesidad de confirmar con un funcionario inferior.

Por el contrario, el Personero debe informar al encargado de la correspondencia interna y tomar medidas para prevenir estas situaciones que directamente generan demoras en la respuesta al respectivo escrito. Con base en lo estudiado, solicito calificar como correcta la opción C elegida.

3. Petición

Solicito calificar como correctas las 11 preguntas previamente analizadas y asignar un puntaje directo de **88,57/100** en la prueba de conocimientos; y calificar como correctas las 2 preguntas estudiadas y en consecuencia, asignar un puntaje directo de **96,66/100** en la prueba de competencias laborales.

Gracias,



Daniel Eduardo Cortés Cortés

CC 1.075.244.030

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2023

Señor aspirante

DANIEL EDUARDO CORTES CORTES

danielcortesabogado@gmail.com

E. S. M

P-RECNEV-007

Dentro del término establecido para dar respuesta a las reclamaciones presentadas durante el proceso de selección determinado mediante la resolución 114 de 2023 suscrita por el Concejo de Neiva procedemos a dar respuesta a las reclamaciones allegadas en modo y tiempo establecidos por la

DE LA RECLAMACIÓN

Dentro del periodo de reclamación usted manifestó inconformidad referida a algunos de los cuestionamientos establecidos en las pruebas aplicadas de la siguiente manera:

1. Frente a la pregunta 12: Justificación: Con el objeto de realizar las actividades propias de la personería, el personero deberá utilizar la figura de la delegación para que los personeros delegados puedan actuar en nombre y representación, el nombre propio de los cargos creados establece per se la figura a utilizar. Página 157
2. Frente a la pregunta 13: Justificación: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatoria, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la CP, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos . página 157
3. Frente a la pregunta 31: Frente esta pregunta se conde el punto.
4. Frente a la pregunta 32: Para el caso del ítem 32 la víctima de hostigamiento tiene dos características de riesgo, su condición de ciudadano LGBTIQ y ser ex combatiente de las FARC EP, el enunciado señala que este ciudadano acude al despacho del personero.

A su vez, el enunciado hace énfasis en indicar que: “está en riesgo su integridad física, como su vida,” requiere de protección inmediata.

Existe un Sistema de Protección y Seguridad, compuesto por La Unidad de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación y en

general cualquier entidad, quienes deben seguir un protocolo de atención, el Ministerio de Justicia establece por medio de la página webinjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hacer-para-solicitar-las-medidas-de-proteccion-y-seguridad-debido-a-continuas-amenazas-contra-mi-vida-y-ante-que-.aspx y señala:

(. . .) “3. La Unidad de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación, y en general cualquier entidad. La autoridad que reciba a la víctima debe comunicarse de manera inmediata con la Policía Nacional, a través de enlaces específicos en cada departamento. Al mismo tiempo debe de llenar el formulario de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley, el cual puede descargar al dar clic [aquí](#) y remitirlo a la Unidad Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.”(. . .)

Es fundamental que el aspirante, lea todo el enunciado en el se indica el riesgo que corre el ciudadano, la principal acciones procurar la protección y después las acciones legales como administrativas que lleven a identificar a los agresores.

5. Frente a la pregunta 36: El enunciado, dentro de los elementos determinantes habla de recursos y su administración, por ello es necesario conocer la naturaleza de los fondos educativos:

(. . .) “**Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables** de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución . . .

Teniendo en cuenta que no todos los establecimientos educativos estatales deben contar necesariamente con un Fondo de Servicio Educativo, pero si deben estar asociados a uno existente de manera que puedan percibir los recursos tanto por venta de servicios como transferencias de los diferentes niveles de Gobierno y especialmente de los recursos de gratuidad asignados por la Nación a través del Sistema General de Participaciones, es importante revisar los Fondos existentes y su funcionamiento así como definir los nuevos Fondos requeridos, vale la pena aclarar que solo podrá existir un fondo por institución educativa.

Como un prerrequisito para el funcionamiento de los Fondos, la Secretaría de Educación debe verificar la existencia de: Consejo Directivo, Consejo de Padres de Familia, Proyecto Educativo Institucional y la definición de tarifas educativas.

Para la creación de los Fondos se debe tener en cuenta: matrícula actual, monto de ingresos **proyectados que permita garantizar la contratación de un contador**(. . .) https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-200659_archivo

Conforme el enunciado advierte se está hablando del manejo de los recursos, por lo tanto, tiene relación con los fondos de servicios educativos, en razón de ello se debe descartar las otras opciones.

6. Frente a la pregunta 37: Revisado el enunciado dentro del mismo nos emplea el verbo INTERPONER, como usted lo asevera, para el caso el enunciado habla del Programa de Alimentación Escolar PAE y cual es el objetivo principal.

Esta pregunta se refiere al Programa de Alimentación Escolar, esta corresponde a una de las estrategias diseñadas para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención

integral de los beneficiarios del sistema educativo público.”https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-35135_archivo_pdf_enfoque_PAE.pdf

Le ley 1176 de 2007, artículo 16: El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. **Con el fin de alcanzar las coberturas universales** básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.”

Es importante que el aspirante se restrinja al enunciado junto con las opciones, como se advierte en el enunciado se trata del Programa de Alimentación Escolar, como política pública, busca fortalecer la permanencia escolar.

7. Frente a la Pregunta 42: Al igual que en el anterior ítem, se presenta que el enunciado claramente advierte que la función de la entidad territorial el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ordenadores del gasto, la norma aplicable efectivamente es la ley 715 de 2001.

En el acápite 44.2 **“De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud:**

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.”

El 44.3 Habla del Salud Pública, más no del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así las cosas, resulta que cada acápite del artículo 44 trata de temas diferentes que si bien se correlacionan regulan diferentes aspectos del Sector Salud y de las Competencias de las entidades territoriales.

Se reitera la importancia de establecer todos los elementos del enunciado y las distinciones de este para orientarse y enlazar la clave.

8. Frente a la pregunta 51: el análisis del reclamante es lejano a lo pretendido por la pregunta cuestionada acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la constitución política, es un mecanismo judicial de protección de derechos, consistente en la facultad que tiene toda persona de acudir ante el juez administrativo para solicitarle que ordene a la autoridad pública o al particular en ejercicio de funciones públicas renuente, el cumplimiento de un deber contenido en una norma con fuerza material o acto administrativa cuya ejecución corresponde. Estas acciones serán conocidas en primera instancia por los jueces administrativos con competencia en el domicilio de accionante, y en segunda instancia por el tribunal contencioso administrativa. No se accede a la solicitud.

9. Frente a la pregunta 58: Frente a la pregunta 58: Es necesario aclarar que el aspirante restringe el accionar a un policía cuando la pregunta claramente establece que son las autoridades realizan la acción contenida en el cuestionamiento, es claro que dicha determinación e fundamenta en hechos relevantes jurídicamente, y que el comisionista de la acción esta facultado para ella, facultado por la ley 1801 de 2016 artículo 44, en este sentido, no está sujeta a interpretación la pregunta y por lo tanto no se accede a la solicitud.
10. Frente a la pregunta 63: Frente a la pregunta 63: De acuerdo con este cuestionamiento el planteamiento realizado por su parte es errado es clara la norma 1801 de 2016 en su artículo 205 que la competencia para resolver que quien debe resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de policía es el alcalde, en ese caso la pregunta no está sujeta a interpretación. De acuerdo a lo anterior no se accede a la solicitud.
11. Frente a la pregunta 67: En cuanto a la pregunta cuestionada nuevamente se extraen cuestionamientos que no son deducibles del enunciado propuesto en este caso la pregunta es específica por un delito de índole penal el cual de forma clara no es competencia del notario conciliar, en este sentido es evidente que no es posible de forma alguna que este sea un hecho de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley 2220 de 2022 artículo 25 por lo tanto no se accede a la solicitud.
12. Frente a la pregunta 77: La opción planteada por parte de la universidad es correcta es correcta ya que, el aspirante se dirige a su equipo de trabajo comprometiéndolo con el desarrollo de la actividad general. Se evidencia que, crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices para alcanzar las metas. Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la competencia Liderazgo definida como “Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados”, según el Decreto 815 de 2018. No se accede a la solicitud de cambio.
13. Frente la pregunta 82: Es correcta porque, al realizar esta acción, el evaluado recurre a su asistente para corroborar que esa solicitud debe ser gestionada por otra dependencia, lo que le permite tomar la decisión de encaminarla al responsable, y así le puedan dar el trámite correspondiente. Por tanto, evidencia la conducta: “Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece”, la cual está asociada con la competencia de competencia de Instrumentación de Decisiones, definida en el Decreto 815 del 2018 como “Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.”

Dicho lo anterior se resuelve;

1. Acceder a la solicitud elevada frente a la reclamación presentada.
2. Modificar el resultado inicialmente entregado de 72,86 a 74,29 para la prueba de conocimientos y competencias laborales.

3. Informar que el resultado final de la prueba de conocimientos se dará a conocer una vez publicado el resultado definitivo de la prueba.
4. Contra la respuesta que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURÍDICO DE PROYECTOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Neiva 22 de diciembre de 2023

LISTADO DEFINITIVO RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES

ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024 - 2028”.

De conformidad con lo establecido en la **resolución N°114 de 2023** (15 de noviembre de 2023) **“POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024-2028”** se presenta a continuación los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y competencias laborales.

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
7.304.953	Presente	87,14	80,00	Continua
1.061.775.841	Presente	87,14	93,33	Continua
1.075.233.433	Presente	82,86	90,00	Continua
2.234.946	Presente	81,43	73,33	Continua
1.075.237.517	Presente	81,43	76,67	Continua
1.084.924.206	Presente	80,00	83,33	Continua
4.920.103	Presente	77,14	80,00	Continua
1.032.356.936	Presente	77,14	83,33	Continua
1.075.251.949	Presente	77,14	93,33	Continua
94.538.289	Presente	77,14	86,67	Continua
79.997.961	Presente	77,14	70,00	Continua
7.723.877	Presente	75,71	83,33	Continua
1.077.862.000	Presente	75,71	93,33	Continua
1.075.282.702	Presente	75,71	90,00	Continua
80.086.469	Presente	75,71	83,33	Continua

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
93.372.511	Presente	75,71	83,33	Continua
1.075.244.030	Presente	74,29	90,00	Continua
14.012.549	Presente	74,29	56,67	Continua
1.086.136.255	Presente	74,29	80,00	Continua
7.695.322	Presente	74,29	86,67	Continua
1.072.920.266	Presente	74,29	80,00	Continua
93.291.036	Presente	72,86	80,00	Continua
36.314.394	Presente	72,86	86,67	Continua
1.075.284.777	Presente	72,86	83,33	Continua
93.239.819	Presente	72,86	73,33	Continua
7.715.881	Presente	71,43	63,33	Continua
79.453.124	Presente	71,43	73,33	Continua
1.130.641.903	Presente	71,43	96,67	Continua
26.431.396	Presente	70,00	90,00	Continua
1.010.166.595	Presente	70,00	93,33	Continua
1.075.294.661	Presente	70,00	93,33	Continua
1.075.212.675	Presente	68,57	0,00	No continua
12.134.327	Presente	67,14	0,00	No continua
1.084.924.642	Presente	67,14	0,00	No continua
83.235.962	Presente	67,14	0,00	No continua
12.263.973	Presente	65,71	0,00	No continua
79.955.918	Presente	65,71	0,00	No continua
7.727.362	Presente	65,71	0,00	No continua
83.212.454	Presente	65,71	0,00	No continua
1.075.212.689	Presente	65,71	0,00	No continua
1.080.935.935	Presente	65,71	0,00	No continua
79.805.070	Presente	65,71	0,00	No continua
1.077.859.687	Presente	64,29	0,00	No continua
67.025.330	Presente	64,29	0,00	No continua
26.477.667	Presente	64,29	0,00	No continua
4.901.010	Presente	62,86	0,00	No continua
7.722.635	Presente	62,86	0,00	No continua
7.699.684	Presente	61,43	0,00	No continua
1.075.245.667	Presente	61,43	0,00	No continua
79.883.616	Presente	60,00	0,00	No continua
7.726.372	Presente	60,00	0,00	No continua

CÉDULA	RELACIÓN PRESENTE - AUSENTE	PUNTAJE DIRECTO ACADÉMICA	PUNTAJE DIRECTO LABORAL	ELIMINATORIA DE PRUEBA
1.075.215.873	Presente	60,00	0,00	No continua
1.026.255.243	Presente	60,00	0,00	No continua
1.110.482.911	Presente	60,00	0,00	No continua
1.075.269.622	Presente	60,00	0,00	No continua
1.075.226.480	Presente	57,14	0,00	No continua
55.178.802	Presente	57,14	0,00	No continua
36.089.377	Presente	57,14	0,00	No continua
7.701.814	Presente	57,14	0,00	No continua
10.305.212	Presente	55,71	0,00	No continua
67.029.050	Presente	55,71	0,00	No continua
1.075.210.151	Presente	52,86	0,00	No continua
7.732.466	Presente	52,86	0,00	No continua
1.082.215.704	Presente	52,86	0,00	No continua
55.067.255	Presente	52,86	0,00	No continua
1.110.468.848	Presente	50,00	66,67	No continua
4.924.367	Presente	48,57	0,00	No continua
7.697.829	Presente	47,14	0,00	No continua
1.020.843.096	Ausente	0,00	0,00	No continua
4.899.159	Ausente	0,00	0,00	No continua
24.347.567	Ausente	0,00	0,00	No continua
7.698.586	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.112.106.646	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.217.350	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.285.208	Ausente	0,00	0,00	No continua
26.422.948	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.292.098	Ausente	0,00	0,00	No continua
83.253.989	Ausente	0,00	0,00	No continua
12.137.392	Ausente	0,00	0,00	No continua
14.698.892	Ausente	0,00	0,00	No continua
36.305.353	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.229.498	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.085.929.823	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.075.269.273	Ausente	0,00	0,00	No continua
1.022.032.414	Ausente	0,00	0,00	No continua

Neiva, 17 de diciembre de 2023.

Doctor
Iván Alfredo Cangrejo Torres
Presidente Concejo de Neiva

Fundación Universitaria del Área Andina (Areandina).

Referencia: Petición de interés particular. RECLAMACIÓN y recurso de reposición contra la Resolución 114 - 115 de 2023 RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE CONOCIMIENTO PERSONERO.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNADEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.675 de Neiva, aspirante al cargo de Personero Municipal, con fundamento en los artículos 23 constitucional, 13 de la Ley 1755 de 2015 y 74 del CPACA, encontrándome dentro del término establecido en el Art. 76 de esta última normativa, presento **petición de interés particular y recurso de reposición** contra la Resolución No 114 de 2023 RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE CONOCIMIENTO PERSONERO, con fundamento en lo siguiente:

A. HECHOS Y CONSIDERACIONES

- 1.** Soy aspirante al cargo de Personero Municipal de Neiva dentro de la Resolución No 115 de 2023 RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE CONOCIMIENTO PERSONERO.
- 2.** Presenté la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica realizada el 09 de diciembre de 2023.

3. Mediante Resolución 114 de 2023 RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE CONOCIMIENTO PERSONERO se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos. En ella se me asigna un puntaje de en el componente de conocimiento de 68,57.

4. Las reglas previstas en la Resolución No 115 de 2023, constituyen “ley del concurso”, es decir, son normas inmodificables de “auto vinculación y autocontrol” que deben ser respetadas y observadas tanto por los aspirantes, como por el Concejo de Neiva y la Fundación Universitaria del Área Andina (Areandina). Su desconocimiento “se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes”.

Según el mencionado Acuerdo, la calificación de las pruebas de conocimientos se debe realizar a partir de una escala estándar entre 1 y 70 puntos, con puntaje directo Académico superior de 70.00.

Existe discrepancia en la formulación y calificación de las preguntas, por lo anterior, es necesario verificar si en el proceso de evaluación de la prueba, la Fundación Universitaria respetó los pesos asignados inicialmente e indicados en el acuerdo de convocatoria. En particular, si con el puntaje estándar y la fórmula estadística utilizada, la Fundación Universidad Nacional cumple con el estándar 70,00 puntos para la prueba de conocimientos.

5. Para el diseño, estructuración, aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos, y competencias aptitudes y psicotécnica, el CONCEJO DE NEIVA, previa licitación, celebró el contrato de practica y calificación del Examen de Personero Municipal.

De acuerdo con el pliego de condiciones y anexos técnicos de la licitación respectiva, el diseño y estructuración de las mencionadas pruebas estaría sometido a una serie de exigencias, controles y procedimientos técnicos para asegurar su validez, consistencia y confiabilidad, y **con posterioridad a la aplicación de las pruebas, se debe llevar a cabo una etapa de revisión y corrección de las preguntas para eliminar ítems erróneos o actualizar las claves de respuesta**, con el fin de mantener la fiabilidad de los resultados.

Se destacan las siguientes reglas técnicas de la confeccionadas, las cuales constituyen <<ley del concurso>>:

- 5.1. **Talleres de construcción y aprobación de las preguntas desarrollados por un comité de expertos.** Según el anexo técnico I del pliego de condiciones de la licitación⁶ que tuvo por objeto la contratación de servicios para la construcción de las pruebas de la Personero Municipal de Neiva, las preguntas serían estructuradas y “aceptadas por consenso” durante “talleres de construcción”, por parte de un comité de expertos “con altas calidades académicas y experiencia en la formulación de este tipo de procesos (...) idóneos en los saberes de los ejes temáticos”
- 5.2. **Talleres de validación de las preguntas con 2 nuevos expertos, previo a la aplicación de la prueba.** El anexo técnico establece que el comité de expertos debía realizar “talleres de validación de las preguntas aceptadas, es decir, las preguntas estarían sometidas a un segundo proceso para su validación, con el fin de asegurar su confiabilidad y validez.
- 5.3. **Revisión y ensamblaje de pruebas, previo a su aplicación.** La Personería Municipal de Neiva, en el documento técnico en mención, también previó una etapa para la revisión de las preguntas y el ensamble de las pruebas, en la que se contaría con “procedimientos para la detección de posibles fallas o inconsistencias en las preguntas”. Con este tercer proceso se buscó “tener un control de calidad de las preguntas, base fundamental para realizar la armada de la prueba definitiva, la pertinencia del proceso y el cumplimiento de las especificaciones técnicas”.
- 5.4. **Diseño de manual y metodología para la confección de las preguntas.** Para asegurar “un proceso idóneo en los talleres de construcción [y] validación de preguntas...”, de las preguntas estaría “orientada por un Manual” en el que se señalarían las especificaciones técnicas “para la construcción de las preguntas, que proporcione claramente toda la descripción para que los grupos de expertos y especialistas puedan realizar sus diseños” con lo cual se “garantiza[] que las pruebas escritas diseñadas sean coherentes con el marco de fundamentación conceptual desarrollado y son la guía para la construcción y ensamblaje de la prueba”

El Manual debía “definir con precisión el objeto de evaluación de cada prueba escrita, de manera que sea un objeto compartido para todas las personas y equipos involucrados en la construcción de ítems. Así mismo

debe especificar las características de las preguntas, nivel de complejidad y tipo de preguntas a utilizar”. Concretamente, las especificaciones técnicas debían: 1. Definir las competencias, áreas, componentes y contenidos que se planea evaluar, con base en el marco de fundamentación conceptual, lo cual debe generar la sustentación de las áreas que se incluyen y las razones de excluir algunos contenidos o competencias que en definitiva no se consideran relevantes en la prueba. 2. Determinar los tipos de preguntas que se van a utilizar y los ejemplos correspondientes. 3. Precisar los requisitos que deben cumplir las preguntas según diferentes niveles de complejidad, es decir, si resulta fácil o difícil para la población de inscriptos en la convocatoria según los procesos cognitivos y los dominios conceptuales que deben utilizarse para resolverla. 4. Conformar una tabla de doble entrada que indique el número de preguntas que tendría la prueba según eje temático, competencia evaluada, nivel de complejidad. 5. Conformar una tabla con los perfiles de los cargos de magistrados y jueces, con el número de preguntas que tendrían las pruebas psicotécnicas y los factores y subfactores que serán evaluados. 6. Establecer el tiempo requerido para contestar cada prueba. 7. Determinar los procedimientos relativos a la elaboración y validación de ítems o preguntas. 8. Determinar las especificaciones relativas a la confiabilidad, error de medida y longitud de las pruebas. 9. Definir las directrices para abordar las diferencias culturales y de género, garantizando principios de equidad y diversidad para todos los concursantes”.

El manual también debía “detallar la metodología para que el grupo de expertos por cada uno de los componentes de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y psicotécnicas, revise los ítems elaborados y sugiera la modificación o eliminación de aquellos que lo requieran; posteriormente y bajo criterios de calidad académica y técnica, califique el grado de pertinencia frente al diseño de las respectivas pruebas e indique el porcentaje esperado de respuesta correcta para cada ítem...”

- 5.5. **Capacitación de los expertos constructores y revisores de las preguntas.** Los constructores y revisores de las preguntas serían capacitados en la metodología establecida en el Manual de construcción de preguntas, durante “sesiones de inducción-capacitación” en las que se trabajaría el marco de fundamentación conceptual, las especificaciones de la prueba, los componentes y competencias a evaluar, y las técnicas de construcción de preguntas.

- 5.6. **Registro de la estructuración de las preguntas.** Debe existir el anexo técnico “validada por el juicio de expertos”, cada pregunta debía registrarse en una tarjeta-formato diseñada por la Universidad Nacional con el siguiente contenido: “información técnica de las características de la misma, autor, proceso, tema, competencia, aptitud, atributo o proceso cognoscitivo o de pensamiento a evaluar, nivel de complejidad, nivel jerárquico, pregunta, opciones de respuesta, área del derecho, fuente, clave de respuesta, justificación de la respuesta (clave), tiempo estimado de respuesta, fecha de elaboración, nombre de la persona que elaboró la pregunta, fecha de revisión, observaciones y aprobación final”.
- 5.7. **Revisión de la prueba con posterioridad a su práctica y eventual eliminación de preguntas erradas o actualización de claves de respuesta.** En el documento técnico debe existir señaló expresamente que, una vez practicada la prueba, “se citar[í]a a los profesionales que intervinieron en la construcción de las preguntas, para analizar aquellas que, según el análisis de ítems, lo ameriten” y así mismo, se dispuso la entrega de un informe psicométrico, en el cual, entre otras obligaciones, la Universidad AREA ANDINA debe “realizar el análisis técnico de la [prueba] con sus respectivos estadísticos con el fin de establecer la existencia de más de una clave para la respuesta o si la misma debe anularse”.

Pese a los diferentes procedimientos técnicos y controles atrás señalados, al momento de realizar el examen advertí la existencia de preguntas ambiguas, impertinentes, o que hacen alusión a normas derogadas o declaradas inconstitucionales, o que admiten doble opción de respuesta, razón por la cual se hace necesario verificar directamente los ítems en la jornada de exhibición, y a su vez, conocer las actas, conceptos y demás documentos técnicos elaborados durante el diseño, confección y revisión de las preguntas, en particular, el informe psicométrico posterior a la presentación del examen, con el fin de establecer si se respetaron las reglas técnicas de la Convocatoria, y, de ser el caso, solicitar la eliminación de preguntas o la actualización de las claves de respuesta.

B. PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

Para establecer la necesidad de solicitar la eliminación de preguntas o la actualización de las claves de respuesta:

1. Se remita a mi correo electrónico copia de la siguiente documentación:
 - Actas donde conste la realización y conclusiones de los talleres de construcción y aprobación de las preguntas desarrollados por el comité de expertos, los talleres de validación de las preguntas con 2 nuevos expertos, previo a la aplicación de la prueba, la revisión y ensamblaje de pruebas, previo a su aplicación, y la capacitación de los expertos constructores y revisores de las preguntas
 - Documentos que respaldan la competencia e idoneidad de los expertos constructores y validadores.

- Manual técnico para la confección de las preguntas.
 - Tarjetas-formato donde se registra la estructuración de las preguntas, en las que debe constar “información técnica de las características de la misma, autor, proceso, tema, competencia, aptitud, atributo o proceso cognoscitivo o de pensamiento a evaluar, nivel de complejidad, nivel jerárquico, pregunta, opciones de respuesta, área del derecho, fuente, clave de respuesta, justificación de la respuesta (clave), tiempo estimado de respuesta, fecha de elaboración, nombre de la persona que elaboró la pregunta, fecha de revisión, observaciones y aprobación final”. En su defecto, transcripción o copia de las preguntas que me fueron calificadas como incorrectas con sus respectivas opciones de respuesta.
 - Informe psicométrico posterior a la presentación del examen
 - Cuadernillo de la prueba de conocimientos y aptitudes, hoja de respuestas marcadas por la suscrita y claves de respuestas asignadas por la Universidad Área Andina.
2. En el evento de haberse eliminado o no evaluado algunas de las preguntas que conformaron la prueba, se me indique cuál fue el contenido de cada uno de los ítems que fueron eliminados y las razones de su exclusión.

Para establecer la idoneidad de la fórmula de calificación utilizada por la Universidad y el respeto de los pesos de cada componente (fórmula 70.00):

Solicito se me informe:

- Número de preguntas iniciales del examen en sus componentes de aptitud y conocimientos
- Los puntajes directos de cada uno de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Neiva en la prueba de aptitudes directo laboral y en la de conocimientos.
- Número de preguntas excluidas
- ☐ Valor asignado a cada pregunta de la prueba en su componente de conocimientos y en el de aptitud de directo laboral, para el grupo de aspirantes al cargo de Personero Municipal.
- Número de preguntas que respondí de manera acertada tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Personero Municipal de Neiva.

- El procedimiento matemático y estadístico realizado para la calificación de la prueba de conocimiento y aptitudes, o en su lugar se me indique la forma de aplicación de la curva o media para la revisión del puntaje total.
- Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas para esta nueva calificación y la forma en que fue efectuada.
- Durante la prueba realice observación a una pregunta que no representaba nitidez en su aspecto semántico y de signo de puntuación o conector gramatical para poder distinguir la respuesta, quiero conocer si fue acogida la observación y el puntaje otorgado.

C. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Sin perjuicio de la anterior petición, y con fundamento en las consideraciones y hechos expuestos en precedencia, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 114 y 115, con el fin de que la universidad i) revise las preguntas y respuestas de mi examen, y de ser el caso, actualice las claves de respuesta donde quiera que la opción marcada por **EL SUSCRITO** sea válida y no haya sido tomada en cuenta como tal;

ii) corrija de manera manual errores del lector óptico, iii) excluya de la lista de aprobados a todas las personas que presentaron las pruebas sin haber cumplido y acreditado los requisitos para el cargo al cual se inscribieron, y, posteriormente, reconsidere la fórmula de calificación y sus variables, y iv) efectúe una calificación que respete la fórmula para calificación 70/100. Todo lo anterior, siempre que lo peticionado no implique el desconocimiento del principio de *no reformatio in pejus*. Como consecuencia de lo anterior, solicito se modifique la calificación que me fue asignada, en aquellos aspectos que supongan un mayor puntaje.

iii) Durante la prueba realice observación a una pregunta que no representaba nitidez en su aspecto semántico y de signo de puntuación o conector gramatical para poder distinguir la respuesta, quiero conocer si fue acogida la observación y el puntaje otorgado.

D. NOTIFICACIONES

Autorizo y solicito el envío de la respuesta y los anexos al correo electrónico orlawers@gmail.com, de los documentos e información solicitados en el presente recurso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Diego F. Ortiz H.'.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.075.212.675 de Neiva

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2023

Aspirante

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

orlawers@gmail.com

E. S. M

P-RECNEV-014

Dentro del término establecido para dar respuesta a las reclamaciones presentadas durante el proceso de selección determinado mediante la resolución 114 de 2023 suscrita por el Concejo de Neiva procedemos a dar respuesta a las reclamaciones allegadas en modo y tiempo establecidos por la

DE LA RECLAMACIÓN

Dentro del periodo de reclamación usted manifestó inconformidad referida a algunos de los cuestionamientos establecidos en las pruebas aplicadas de la siguiente manera:

1. Referente a la solicitud de copias solicitada es pertinente manifestarle que las pruebas son de carácter reservado de conformidad con el artículo 28 de la resolución 114 de 2023.
2. En cuanto al número de preguntas de la prueba se le informa que las preguntas validadas fueron 70 para la prueba de conocimientos y de 30 para la prueba de competencias laborales.
3. En cuanto a los puntajes de los candidatos son de público conocimiento en la página del concejo de Neiva.
4. El valor asignado para cada pregunta se estableció en 1,43
5. En cuanto al número de preguntas correctas contestadas por usted fue de 48. prueba de conocimientos con una calificación directa, en la cual no se utiliza una curva por ser una metodología aplicable para la cantidad de concursantes.

$$=48*(100/70)=68,57$$

Es de advertir que todos estos datos fueron expuestos en el correspondiente acceso a pruebas que se realizó para los aspirantes que así lo solicitaron y que efectivamente asistieron.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURIDICO DE PROYECTOS
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2024
(14 DE ENERO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
ADELANTADA EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2023
PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO “2024 – 2028”**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 010 del 02 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Neiva, expidió la Resolución No. 114 del 15 de noviembre de 2023 – CONVOCATORIA No. 001 DE 2023 *“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”*.

Que mediante Resolución No. 002 del 06 de enero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2023 PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO “2024 – 2028”*, se efectuó el saneamiento de los yerros encontrados dentro del proceso de escogencia en curso, con el ánimo de evitar la configuración de posibles nulidades, velando por el Debido Proceso como garantía administrativa a los aspirantes al cargo en elección.

Que a través de la Resolución No. 003 del 06 de enero de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 06 DE ENERO DE 2024”*, se corrigen un lapsus clavis presentado en las fechas establecidas en el cronograma, el día 06 de enero de 2024, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Neiva.

Que en el curso del referido trámite administrativo, los ciudadanos PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMAN, y DANIEL CORTÉS CORTÉS, en su calidad de aspirantes al cargo público en tal proceso, radicaron electrónicamente, los días 07, 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, escritos de recusación en contra de los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación Concejo de Neiva (Huila).

Que una vez recibidas las recusaciones, la Mesa Directiva de la Corporación Concejo de Neiva procedió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 010 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE NEIVA, SE INCLUYE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN, RÉGIMEN DE BANCADAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual reza en su Capítulo XXI "*Ausencias, Conflictos de Interés y Recusaciones*", aplicable al presente proceso en virtud del principio de especialidad de la ley dispuesto en el inciso final del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", y expone que:

(...) **ARTÍCULO 158 RECUSACIÓN.** Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al Concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no. Luego la Presidencia somete a consideración de la plenaria o de la Comisión permanente la solicitud de recusación. El Secretario General informa el resultado de la votación. Aprobada la recusación, el concejal deberá retirarse del Recinto o Comisión y regresar solo cuando se haya evacuado el objeto de la recusación. (...)

Que mediante Resolución No. 004 del 09 de enero de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2023 PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO "2024 – 2028"*", la Mesa Directiva de la Coporación Concejo de Neiva resolvió; (...) "**ARTÍCULO PRIMERO:** *Suspender desde el día 07 de enero de 2024 la actuación administrativa adelantada en virtud de la Convocatoria Pública No. 001 de 2023; la cual, tiene por objeto elegir el Personero municipal de Neiva para el periodo constitucional "2024 – 2028", hasta tanto se resuelvan las recusaciones presentadas*". Lo anterior de conformidad al inciso 4 del Artículo 12° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en cumplimiento de los criterios especiales establecidos en el Reglamento de la Corporación, Acuerdo No. 010 de 2022, la Mesa Directiva de la Corporación Concejo de Neiva, en calidad de recusados en la presente actuación, mediante comunicación de fecha 12 de enero de la presente anualidad, dirigido a la Honorable Plenaria de la Corporación, realizaron declaración frente a las recusaciones presentadas por los ciudadanos PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN, y DANIEL CORTÉS CORTÉS en el marco del concurso público de méritos adelantado para la elección del Personero Municipal de Neiva (Huila), para el periodo constitucional 2024 – 2028; donde concluyen expresa y públicamente que no aceptan ninguna de las causales de recusación formulas en su contra.

Que la mentada comunicación fue remitida por la Secretaría del Concejo de Neiva a la totalidad de Concejales de la Corporación a través del correo electrónico institucional, el día 12 de enero de 2024.

Que, con el fin de continuar con el tramite y resolución de las recusaciones presentadas, el

Presidente del Concejo, en el marco de las funciones conferidas en el reglamento interno, incluyó el mismo en el orden del día, punto tercero *“Trámite al proceso de recusaciones del concurso de personero municipal 2024 – 2028”*, para ser desarrollado en sesión ordinaria de fecha 13 de enero, de 2024, sin embargo, mediante reconsideración del orden del día presentada por el Honorable Concejal ROBERTO ESCOBAR solicitó excluir el punto 3, posterior a ello fue puesto a consideración de la plenaria y por aprobación de las mayorías su estudio fue excluido del orden del día.

Que, concomitante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Acuerdo No. 010 de 2022, se citó a sesionar a la Honorable Corporación Concejo de Neiva, el día 14 de enero de 2024, incluyendo en el orden del día el punto tercero *“Trámite al proceso de recusaciones del concurso de personero municipal 2024 – 2028”*, fecha en la cual se continuó con el trámite y resolución de las recusaciones presentadas.

Que en el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2024, el Concejal JUAN CARLOS PARADA MORENO, presento su impedimento para participar del trámite y resolución de las recusaciones presentadas de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 153 CAUSALES PARA TENER CONFLICTO DE INTERÉS: (...) *“Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores”*. Lo anterior por pertenecer a la bancada de uno de los recusados, impedimento que fue aceptado por votación nominal de la mayoría de los Concejales presentes.

Que, continuando con el trámite de la sesión ordinaria mencionada, y el punto del orden el día correspondiente al trámite de las recusaciones, la Secretaría de la Corporación, con el apoyo del Honorable CONCEJAL JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ, dieron lectura de las recusaciones presentadas por los ciudadanos PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN, y DANIEL CORTÉS CORTÉS, los días 7, 8 y 9 de enero respectivamente; junto con la declaración efectuada por la Mesa Directiva donde manifiestan la no aceptación de las causales invocadas en la recusación, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2024, de esta manera dando continuidad al trámite ante la plenaria del Concejo Municipal de Neiva.

Que concluida la lectura de los documentos mencionados, se procedió a designar como Presidente Ad-Hoc de la Corporación Concejo de Neiva, al Honorable Concejal Cristhian Rubther Bautista Cachaya, con el fin de dirigir el punto tercero del orden de día *“Trámite al proceso de recusaciones del concurso de personero municipal 2024 – 2028”*. Lo anterior con el fin de brindar las respectivas garantías jurídicas.

Que surtido el trámite anterior y una vez expuestos los argumentos de las partes tanto de los

recusantes como de los recusados, el Presidente Ad-Hoc sometió a consideración de los Honorables Concejales, las tres solicitudes de recusación para que procedieran en plenaria a decidir mediante votación por cada uno de los corporados si la aceptaban o no, dando de esta manera continuidad al trámite.

Por lo anterior y una vez adelantada las votaciones de las tres solicitudes de recusación, la Secretaría del Concejo de Neiva informó que, como resultado de las votaciones de los Honorables Concejales, se obtuvo que la mayoría de los corporados voto por no aceptar las solicitudes de recusación presentadas contra los miembros de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Neiva, por lo tanto, la Mesa Directiva seguiría adelantando la etapa de entrevista dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2023.

Que con base en lo dicho en precedencia se hace necesario y procedente reiniciar la actuación administrativa adelantada en virtud de la Convocatoria Pública No. 001 de 2023; la cual, tiene por objeto elegir el Personero municipal de Neiva para el periodo constitucional “2024 – 2028”, a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, lo anterior teniendo en cuenta que los motivos que originaron la suspensión fueron superados.

Que, por los motivos expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reiniciar la actuación administrativa adelantada en virtud de la Convocatoria Pública No. 001 de 2023; la cual, tiene por objeto elegir el Personero municipal de Neiva para el periodo constitucional “2024 – 2028”, a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del reinicio del proceso, se ordena modificar el cronograma definido en el artículo segundo de la Resolución No. 002 de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2023 PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO “2024 – 2028”, el cual quedará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
ENTREVISTA A LOS CANDIDATOS ELEGIBLES (UNA VEZ FINALIZADA LA SESION ORDINARIA PROGRAMADA PARA TAL DIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA)	16 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	16 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE ENTREVISTA	Del 17 hasta el 18 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LA ENTREVISTA, Y DE LOS RESULTADOS PONDERADOS	19 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
ELECCIÓN DEL PERSONERO Y NOMBRAMIENTO	20 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
POSESIÓN DEL CARGO	POR DEFINIR	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

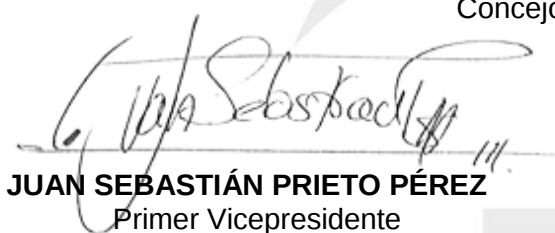
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la pagina web de la Corporación Concejo de Neiva, www.concejodeneiva.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Presidente
Concejo de Neiva



JUAN SEBASTIÁN PRIETO PÉREZ
Primer Vicepresidente
Concejo de Neiva



HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS
Segundo Vicepresidente
Concejo de Neiva

Bogotá D.C. 5 de enero de 2024

Señor

JORGE ELIECER ACOSTA ÁLVAREZ

Juez segundo penal con Función de control de garantías Neiva

Ref: Contestación oficio del 4 de enero de 2024 dentro del radicado 41001-40-88-002-2023-00200-00

De conformidad con el oficio de la referencia nos permitimos remitir la información “pruebas” solicitada no sin antes pronunciarnos sobre los hechos irregulares dentro del trámite de tutela que han venido acaeciendo en el presente proveído y de los cuales da advertencia previa esta accionada.

1. La Fundación Universitaria del Área Andina ha remitido un oficio de contestación a las pruebas y sobre la improcedencia de las mismas por razón de reserva documental, improcedencia de las pruebas e interferencia indebida en procedimiento de índole administrativa por confusión con trámite de tutela, en este sentido es enfática esta universidad que la acción de tutela provista y su coadyuvancia son totalmente improcedentes pues no puede ser la acción de tutela un medio para controvertir técnicamente las respuestas dadas en una clara flagrancia de la estimación legal de las pruebas de méritos.
2. En cuanto a la información que será entregada con el presente escrito y dado que el despacho no advirtió la manera en la que dará resguardo y vigilancia de la cadena de custodia de la prueba, se da traslado de la misma y hace responsable al despacho por cualquier filtración que se haga de la documentación y datos sensibles acá entregados al igual que solicita que los documentos solo sean objeto de estudio del despacho, y que no sean entregados a los accionantes por reserva documental, la universidad se excluye de cualquier responsabilidad en la filtración documental o indebido uso de datos sensibles y la propiedad intelectual de las pruebas.
3. Observa con preocupación esta accionada que las pruebas solicitadas no son conducentes para la determinación de la vulneración de un derecho constitucional sino que se está pretendiendo hacer una pre constitución de pruebas para iniciar un proceso administrativo, la presente acción de tutela es totalmente improcedente pues el debido proceso y la respuesta a las peticiones ha sido ejecutada en debida forma y la acción de tutela como ya se ha mencionado no es un medio para controvertir las respuestas porque no le gustan a una u otra persona, nos encontramos ante una posible vía de hecho.

4. Se enfatiza que lo que se pretende acá por el o los accionantes no es más que sobrepasar el proceso administrativo ordinario y que la acción de tutela no es la encaminada para dirimir asuntos de índole técnica, psicométrica y mucho menos de elección de un proceso de méritos, el Concejo de Estado ha sido enfático en el llamamiento a diferenciar los dos procesos (administrativo y de tutela) y por ende al respeto de la cadena de custodia y reserva de las pruebas por ser precisamente la autoridad administrativa la única encargada de quitar el velo de reserva de las pruebas, jamás se ha visto que a través de una acción de tutela se vulneren los principios de acceso a la administración pública y que se vulnere el derecho de aspirantes que en efecto han logrado puntuaciones diferenciales y que en el caso de uno de los coadyuvantes su propia acción de tutela va en detrimento de sus intereses.
5. Se solicita que las decisiones tomadas en el presente proveído con el aporte de las presentes pruebas gocen del debido proceso, de la validez técnica pericial requerida, de los argumentos de expertos y peritos válidos, dado que al parecer la presente acción se convirtió en un proceso administrativo se solicita se respeten los principios y en caso de ser referidos, los preceptos de la acción de nulidad y restablecimiento de derecho.

FRENTE AL REQUERIMIENTO

6. La acción de tutela se encuentra publicada en la página web desde que fue solicitada por el juzgado
<https://convocatoriasconcejosareandina.wordpress.com/acciones-constitucionales/>
copia de las remisiones vía correo fueron enviadas previamente al despacho.
7. Adjunto al presente documento se remite copia de las reclamaciones hechas por los aspirantes en el momento procesal referido para ello es de recordar que las reclamaciones fueron del 6% de los aspirantes presentes lo cual quiere decir que no puede hallarse razón común cuando las reclamaciones presentadas a la prueba son tan bajas. Anexo 1
8. Frente a las hojas clave de respuestas remitimos las mismas, las cuales se certifican a través del presente oficio.
9. En cuanto a las preguntas “Corregidas” se accedió a las reclamaciones hechas por los aspirantes respecto de la pregunta 31 con la imputación técnica y psicométrica a los aspirantes que reclamaron dicha pregunta, en este caso la universidad en mesa de expertos decidió que la respuesta 31 debía imputarse y conceder el punto a quienes así lo hubiesen solicitado encontrando razones técnicas y de rigor que al estudio de las reclamaciones se identificaron como ciertas hallando razón para conceder el punto entre ellos al accionante que pasó de 72,86 as 74,29.

10. Frente a las pruebas de cuadernillo y demás se remiten las mismas bajo las salvedades hechas en el presente documento, hoja de respuestas y cuadernillo.

Cordialmente

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURÍDICO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA



CONCEJO DE NEIVA

Neiva – Huila 16 de enero de 2024

RESULTADOS ENTREVISTAS

ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024 - 2028”.

De conformidad con lo establecido en la **Resolución N°114 de 2023** (15 de noviembre de 2023) “POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA PARA EL PERIODO 2024-2028” y Resolución No. 002 de 2024 (06 de enero De 2024) “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2023 PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO “2024 – 2028” se presenta a continuación los resultados de las entrevistas;

CÉDULA	ASISTENCIA	PUNTAJE DIRECTO ENTREVISTA
1.075.233.433	PRESENTE	85,42
7.715.881	PRESENTE	77,08
2.234.946	PRESENTE	70,83
7.723.877	PRESENTE	64,58
1.061.775.841	PRESENTE	60,42
7.304.953	PRESENTE	47,92
1.075.237.517	AUSENTE	0,00
1.075.251.949	AUSENTE	0,00
94.538.289	AUSENTE	0,00
1.032.356.936	AUSENTE	0,00
1.084.924.206	AUSENTE	0,00
93.372.511	AUSENTE	0,00



CONCEJO DE NEIVA

CÉDULA	ASISTENCIA	PUNTAJE DIRECTO ENTREVISTA
1.075.244.030	AUSENTE	0,00
7.695.322	AUSENTE	0,00
26.431.396	AUSENTE	0,00
1.075.282.702	AUSENTE	0,00
1.077.862.000	AUSENTE	0,00
4.920.103	AUSENTE	0,00
79.997.961	AUSENTE	0,00
80.086.469	AUSENTE	0,00
36.314.394	AUSENTE	0,00
93.291.036	AUSENTE	0,00
1.072.920.266	AUSENTE	0,00
1.075.284.777	AUSENTE	0,00
1.130.641.903	AUSENTE	0,00
1.086.136.255	AUSENTE	0,00
14.012.549	AUSENTE	0,00
1.010.166.595	AUSENTE	0,00
93.239.819	AUSENTE	0,00
79.453.124	AUSENTE	0,00
1.075.294.661	AUSENTE	0,00

CONCEJO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.061.775.841

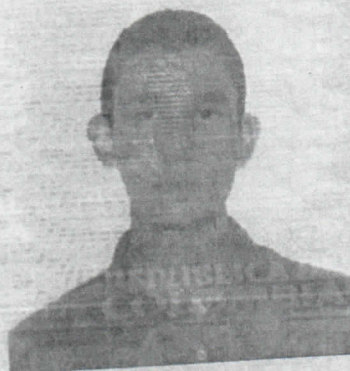
CORTES GUZMAN

APELLIDOS

JAN MARCO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1994

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

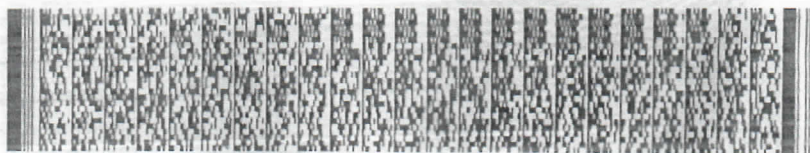
SEXO

17-DIC-2012 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00696289-M-1061775841-20150430

0044029331A 1

7763314640



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 41001-41-89-006-2024-00033-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jan Marco Cortés Guzmán
Accionados: Fundación Universitaria del Área Andina y el
Concejo Municipal de Neiva

En atención a que, mediante auto adiado el 18 de enero del presente año, este despacho ordenó a la accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, notificar la admisión del presente trámite a todos los participantes inscritos al citado concurso de méritos, a través de correo electrónico, y la publicación del auto admisorio en la página web de la institución, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto o acreditado lo ordenado, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a fin de que, de manera inmediata, proceda a surtir la notificación a **TODOS** los participantes inscritos al concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Neiva para el periodo 2024-2028, a fin de que en el término de **doce (12) horas**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora.

En caso de no surtirse la notificación, se solicita a la accionada Fundación Universitaria del Área Andina, proceda a remitir el listado de los participantes inscritos en el mencionado concurso, y sus direcciones de correo electrónico. En el mismo sentido, solicítese al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA** proceda a suministrar la información solicitada.

SEGUNDO: SOLICITESE al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA**, remita el expediente digital bajo radicado 41001-40-88-002-2024-00012-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co